

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

Provincias: En las Depositarias-Paragurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|------------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes..... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... | Por tres meses.. | — 25 |
| Ultramar..... | Por tres meses.. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses.. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M. tenía la obligación de hacer construir un edificio á propósito y decorosamente amueblado y alhajado para Seminario de la diócesis de Madrid-Alcalá, conforme á lo establecido en la Bula de Su Santidad de 7 de Marzo de 1884, y deseando proceder al cumplimiento de dicho compromiso, de acuerdo con el Sr. Arzobispo-Obispo de esta diócesis, después de varias gestiones y numerosas conferencias celebradas en distintas ocasiones, tuvo el honor de proponer á V. M. el Real decreto de 10 de Febrero de 1896, que V. M. se dignó aprobar.

En su virtud, el Gobierno cedió en propiedad á la Iglesia, y en su representación al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, todo el edificio en que se hallaban instalados el Ministerio de Fomento y Centros de enseñanza dependientes del mismo, cuya cesión habría de verificarse por el Ministerio de Hacienda, á quien corresponde la custodia, administración y enajenación de los edificios de la Nación y de los ocupados por el Estado, tan luego como el Ministerio de Fomento y sus dependencias se trasladaran al nuevo edificio que al efecto se ha construido, según la Real orden de 8 de Marzo de 1879, debiéndose otorgar la correspondiente escritura de cesión en propiedad del edificio cedido al expresado Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá.

En ese estado el asunto, y después de haber sido apreciado dicho edificio por los peritos nombrados por ambas partes, siendo su inferior valoración la de 2.932.000 pesetas, han sobrevenido dificultades al Gobierno por la necesidad de destinar á otros servicios públicos el mencionado edificio, que, por otra parte, fué objeto de la ley de 17 de Septiembre de 1896, promoviendo en Madrid obras públicas para su mejora, saneamiento y alivio de las clases obreras.

Por el art. 6.º de la citada ley se autorizaba al Ministro de Gracia y Justicia para concertar con el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá las modificaciones que estimaran convenientes en la cesión del edificio de la Trinidad para Seminario, en forma que, compensando los derechos adquiridos por el Diocesano, permitirán la urbanización de los solares ocupados por el antiguo Ministerio de Fomento, que en ese caso deberían enajenarse por el Ministerio de Hacienda, previa la alineación de una gran vía entre la plaza del Progreso y la calle de Atocha, y si se llegase al acuerdo indicado, se autorizaría al Ministro de Gracia y Justicia para consignar durante diez años en presupuestos la cantidad de 200.000 pesetas en cada uno, destinadas á la construcción del Seminario.

Mas como dicha ley se limitaba á una autorización, y aun ésta sólo podía tener efecto en el supuesto de estar conforme el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá, no habiéndose conseguido dicho acuerdo, no parece que puede producir el debido efecto; y como por otra parte, la estimación pericial que se ha hecho del cita-

do edificio, aun la verificada por el perito del Gobierno, asciende á la suma de 2.932.000 pesetas, no ha sido tampoco posible el cumplimiento de la segunda parte del art. 6.º de la repetida ley, que fijaba el pago del precio en la forma dispuesta en la ley expresada.

El Gobierno, procediendo de conformidad con el referido Arzobispo, ha conseguido atender á las urgentes necesidades que exigían y exigen la ocupación del citado edificio, sin menoscabar por ello los derechos de la Iglesia, y sin perjuicio del destino definitivo que en su día pueda dar á dicho edificio, ha llegado á un acuerdo en la forma que se contiene en el Real decreto que, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, tiene el honor el infrascrito de presentar á la aprobación de V. M.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con dicho Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la cesión que el Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá hace á favor del Estado, para que lo destine á cuartel de la Guardia civil, ó á los usos que mejor estime, del edificio que ocupaban el Ministerio de Fomento y Centros de enseñanza dependientes del mismo, en la calle de Atocha de esta Corte, y que fué cedido á la Iglesia por el Real decreto de 10 de Febrero de 1896.

Art. 2.º El Gobierno propondrá á las Cortes la consignación en los presupuestos generales del Estado, Sección de Gobernación, á contar del próximo de 1898 á 99, de la cantidad de 500.000 pesetas durante cinco años consecutivos, cuya suma se entregará al Arzobispo-Obispo de Madrid-Alcalá como precio del indicado edificio.

Art. 3.º Con la entrega de 2.500.000 pesetas á que se refiere el artículo anterior, se entenderá cumplida la obligación contraída por el Gobierno de hacer construir y decorar un edificio con destino á Seminario de esta diócesis, según se establece en la Bula de 7 de Marzo de 1884.

Art. 4.º El Gobierno propondrá también á las Cortes que se grave con la oportuna hipoteca toda el área que ocupa el edificio cedido, para responder á la Iglesia del cumplimiento de este contrato, así como el pago del interés legal correspondiente á la cantidad que no se abone, transcurridos que sean los seis primeros meses de cada presupuesto sin hacerse la entrega de las respectivas 500.000 pesetas.

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de las disposiciones contenidas en este decreto para que obtengan la necesaria eficacia legal, y para que pueda procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura pública entre el Estado y la Autoridad eclesiástica de la diócesis, en sustitución de la prevenida en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Febrero de 1896.

Los gastos de escritura y transmisión de dominio serán de cuenta del Estado.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las dificultades que existen para que los Compromisarios de la mayoría de los Ayuntamientos de Canarias se presenten en la capital con la antelación que la ley exige, á fin de que pueda tener lugar la elección de Senadores el día 10 de Abril próximo, señalado en el Real decreto de 26 de Febrero último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las elecciones de Senadores, que con arreglo al Real decreto de 26 de Febrero último tendrán lugar en todas las provincias de la Monarquía el día 10 de Abril próximo, se verificarán en la de Canarias el día 12 del mismo mes.

Art. 2.º Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las órdenes y disposiciones convenientes para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Gil Maestre, Magistrado de Audiencia de lo criminal, cesante, y de conformidad con lo prevenido en el art. 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Groizard.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Dirección general sobre la conveniencia de habilitar la Aduana de Almería para la importación y despacho de patatas procedentes del extranjero;

Resultando que la Aduana de que se trata reúne las condiciones necesarias para cumplir con exactitud y sin dificultades las reglas contenidas en los artículos 380 al 390 de las Ordenanzas de la Renta respecto á la invasión de la Doryphora; y

Considerando que ninguna otra razón justifica, por tanto, que se mantenga la excepción para el despacho en aquel puerto del mencionado tubérculo, dado el grado de habilitación de primera clase que tiene su Aduana y la igualdad de condiciones de la misma con las demás que para ello se hallan habilitadas;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se

habilite la Aduana de Almería para el despacho de patatas procedentes del extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.

LOPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Guillermo Pozzi, Administrador Delegado de la Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales, en solicitud de que se habiliten los cargaderos de la propiedad de la citada Empresa, en la ensenada de Urdiales, para embarque de minerales y para la importación y descarga de carbones:

Resultando que la ensenada de que se trata se halla situada á dos kilómetros de distancia del puerto de su nombre:

Considerando que esta proximidad permite que los empleados de la Aduana allí establecida puedan intervenir las operaciones y verificar los despachos con la asiduidad y exactitud necesaria al buen servicio administrativo, y que los de vigilancia también pueden cumplirse debidamente, siempre que los buques tomen previamente entrada para recibir las visitas de Sanidad y fondeo en el puerto de Castro Urdiales:

Y considerando que los informes emitidos por las Autoridades y Corporaciones de la provincia, llamadas á ser oídas sobre el caso, son favorables á que se conceda la habilitación solicitada, por entender que puede favorecer el tráfico mercantil, sin riesgo de perjuicios para los intereses del Estado;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se habiliten los dos cargaderos construídos en la ensenada de Urdiales para el embarque de mineral y para la descarga y despacho de carbones extranjeros ó del país, con intervención y documentos de la Aduana de Castro Urdiales, en cuyo puerto tomarán previamente entrada los buques que hayan de efectuar las operaciones, vigilándose éstas por las fuerzas del resguardo respectivas, y quedando obligados los interesados á cumplir lo prevenido para esta clase de habilitaciones en la disposición 3.ª del apéndice 1.º de las Ordenanzas de la Renta.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1898.

LÓPEZ PUIGCERVER

Sr. Director general de Aduanas.

Por Real orden de 9 del corriente, y á propuesta de la Intervención general de la Administración del Estado, se ha concedido la excedencia, á su instancia, del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, fundada en motivos de salud, á D. Baldomero García Martínez, Tenedor de libros, en comisión, de la Intervención de Hacienda de la provincia de Cuenca.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de 26 de Junio de 1890, se publica en la presente GACETA para los efectos correspondientes.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Subsecretario, José Garzón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se hallan vacantes las Notarías de Algarinejo, Porcuna y Tíjola, que corresponden á los distritos notariales de Loja, Martos y Purchena, respectivamente, las cuales se han de proveer por concurso, como comprendidas en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Granada se halla vacante una Notaría en Berja (por traslación de D. Francisco Díaz Trevilla), distrito notarial de aquel nombre, la cual se ha de proveer por traslación, como comprendida en el 3.º de

los turnos señalados en el art. 7.º del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881, y en su caso, con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 23 de Agosto de 1891.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 58.—12 DE MARZO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Islas Británicas.

Islas Scilly ó Serlingas.

Derelicto al S. W. de estas islas.

(Notice to Mariners, núm. 57. Londres, 1898.)

Núm. 347, 1898.—Según aviso publicado en la *Shipping Gazette*, el vapor *Tabor* pasó el 17 de Enero de 1898, en 49° 9' N. por 0° 48' W., cerca de un buque abandonado, cuya cubierta estaba sumergida, y de un trozo de un palo de 4,5 de altura.

Carta núm. 220 de la sección II.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Situaciones de boyas de huso y de boyas luminosas eléctricas en el canal de Wangeroog (Jade).

(*Nachrichten für Seefahrer*, núm. 5/237. Berlín, 1898.)

Núm. 348, 1898.—Las situaciones dadas en el *Aviso número 50/300 de 1898* para las boyas de huso y las boyas luminosas B, C y D del canal de Wangeroog son erróneas.

Las situaciones verdaderas son las siguientes:

La boya de huso B: 53° 49' 10" N. por 14° 6' 45" E.
La boya de huso C: 53° 48' 44" N. por 14° 8' 20" E.
La boya de huso D: 53° 49' 5" N. por 14° 9' 32" E.
La boya luminosa B: 53° 49' 11" N. por 14° 6' 15" E.
La boya luminosa C: 53° 48' 52" N. por 14° 7' 47" E.
La boya luminosa D: 53° 49' 6" N. por 14° 9' 27" E.

Cuaderno de faros núm. 3-1.º, pág. 74.

Carta núm. 782 de la sección II.

OCEANO PACÍFICO DEL NORTE

Colombia Inglesa.

Cambio de característica de la boya del banco Burnaby, en el puerto de Vancouver.—Boya de fondeadero de un pontón de carbón.

(*Notice to Mariners*, núm. 3. Ottawa, 1898.)

Núm. 349, 1898.—La boya del banco Burnaby, en el puerto de Vancouver, es en la actualidad una boya de asta, roja, sin distintivo.

Situación aproximada: 49° 17' 35" N. por 116° 54' 10" W. Se ha fondeado una boya plana, de madera, destinada á un pontón de carbón, á 315' próximamente al N. 74° E. de la extremidad W. del *wharf* de la Compañía del *Canadian Pacific Railway*.

El pontón de carbón que se amarra generalmente en esta boya está aparejado con tres palos y lleva el nombre de *Robert Ker*.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

Isla Vancouver.

Luces de enfilación que indican el lazareto del cabo William (Estrecho de Juan de Fuca).

(*Notice to Mariners*, núm. 2. Ottawa, 1898.)

Núm. 350, 1898.—Se han encendido en unos postes, en el cabo William, dos luces de enfilación, *blancas*, contenidas en linternas. La luz *anterior*, que es la más N., elevada 9', 1 sobre el nivel de la pleamar, está á 27' hacia adentro de la línea que indica la subida de la marea; la luz *posterior*, elevada 10' 9" sobre el nivel de la pleamar, se encuentra á 9' al S. 40° W. de la luz anterior. Las dos son visibles á 4 millas en tiempos claros, y su enfilación indica el límite exterior del fondeadero del lazareto, cuyo límite interior está dado por la luz de Race Rock enfilada con el cabo William.

Para dirigirse al fondeadero del lazareto (procediendo del estrecho) se debe poner la proa al N. hasta que las dos luces de enfilación queden por la aleta, gobernando después al N. W. hasta encontrar la enfilación de las dos luces.

Cuaderno de faros núm. 7, pág. 48.

Carta núm. 99 A de la sección VI.

MAR DE CHINA

China.

Valizas de enfilación en el estrecho de Haitan.

(*Notice to Mariners*, núm. 316. Shanghai, 1897.)

Núm. 351, 1898.—Se han colocado las valizas de enfilación siguientes en la isla de la Passe, en la parte S. del estrecho de Haitan, y en la isla Slut, en la parte N.:

1.º En la vertiente N. del monte de la isla de la Passe, dos valizas rematadas cada una por un distintivo de rombo, que dan una enfilación N. 21° 30' W.—S. 21° 30' E.; el distintivo de la valiza N. está pintado de blanco con la parte central negra, y el de la valiza S. está pintado de negro con la parte central blanca.

2.º En la vertiente S. E. del monte de la isla Slut, dos valizas rematadas cada una por un triángulo pintado de blanco con una faja negra vertical en el centro; el triángulo de la valiza N. tiene su vértice hacia abajo y el de la valiza S. lo tiene hacia arriba. La enfilación de estas dos valizas S. 9° 15' E.—N. 9° 15' W. se confunde con la del punto culminante de la isla Slut (bloqueo de roca pintado de blanco con faja negra vertical en el centro, con la cúspide de Cow's Horn (Cuerno de Vaca).

NOTA.—Las sondas efectuadas en el estrecho en Diciembre de 1897 demuestran que un buque que se dirija al N. debe mantener por la popa la enfilación N. 21° 30' W.—S. 21° 30' E. de las valizas de la isla de la Passe desde el momento en que se divise el monte Coin enfilado al S. 80° 30' W. con la cumbre Tyne-Yung-Shan, hasta que la extremidad S. de la isla central del grupo de las islas Rocosas se divise enfilado al N. 77° W. con el fuerte situado cerca de una pagoda, en una punta de la costa W. del estrecho.

Cuando se llegue á esta última enfilación es preciso caer sobre estribor, á fin de pasar á unos 3 cables al E. de las rocas Negras (Black Rocks). El menor fondo encontrado, siguiendo estas indicaciones, es uno de 4,6 situado á 3 3/4 millas de la isla de la Passe.

La enfilación S. 9° 15' E.—N. 9° 15' W. de las valizas de la isla Slut debe tomarse en el W. de la roca Interior y conservarla hasta el E. de la roca Mitre, pasando de este modo franco de todo peligro.

Carta núm. 479 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último (1).

PENSIONES DEL TESORO

Doña Carolina Gironda y Rico, de estado viuda, huérfana de D. Ramón, Mayor que fué del presidio de Sevilla. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales.

Doña Virtudes Chacón y Benet, de estado viuda, huérfana de D. Fernando, Fiscal que fué de la Audiencia de Las Palmas. Se le rehabilita en el goce de la pensión vitalicia de 2.500 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo matrimonio con D. Eduardo Navarro Castañón.

Doña María de la Gloria Martínez y López, de estado viuda, huérfana de D. Pedro Pascual, Magistado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 900 pesetas anuales, en vez de la de Montepío de Oficinas de 625 que disfruta en concepto de viuda de D. Alfredo López.

Doña Adelaida y Doña Isidora del Pozo y Medina, huérfanas de D. Pedro, Secretario que fué de la Universidad de Salamanca. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan por carecer el causante de sueldo regulador al efecto.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Dona Mercedes Arias Rotea, viuda de D. Antonio Gustián y García, Inspector que fué de Obras públicas de la isla de Puerto Rico. Se le declara con derecho á la pensión de 3.000 pesetas anuales.

Doña Teodora Noval y Martí, huérfana de D. Alejo, Teniente segundo que fué del Resguardo de la Real Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 230 pesos anuales.

Doña Franca Papa y Remulla, viuda de D. Juan Ignacio Zulueta, Oficial tercero, Auxiliar segundo que fué de la inspección general de Obras públicas de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 250 pesos anuales en vez de la de 300 que se le concedió por decreto del Gobierno general de Filipinas de 26 de Diciembre de 1896.

Doña Antonia Jiménez Oteiza, de estado viuda, huérfana de D. Antonio, Contador sexto de primera clase que fué del Tribunal de Cuentas de la isla de Cuba. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Ultramar con fecha 27 de Enero último, con derecho á la pensión de 5.000 pesetas anuales en vez de la del Tesoro de 2.333 33 céntimos que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 7 de Agosto de 1897.

Doña Sofía Ortega y Cartié, viuda de D. Juan de Echenique y Casanova, Intendente general que fué de Hacienda de la isla de Puerto Rico. Se le declara sin derecho á pensión por oponerse á ello los artículos 4.º y 8.º de la ley de 21 de Abril de 1892.

PENSIÓN REMUNERATORIA

Doña Vicenta González y Rodríguez, viuda de D. Alejandro Garrido y Peña, Médico titular que fué de Haza (Logroño). Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, porque esta clase de pensiones sólo pueden concederlas las Cortes.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Elvira Contel Valori, viuda de D. José María Sánchez Pantoja, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 2.000 pesetas anuales.

Doña Vicenta Gilbert Fornos, viuda de D. Vicente Alejandro Fernández, Portero que fué del Instituto de segunda enseñanza de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Manuela Inclán, viuda de D. Francisco Miranda Sánchez, Pesador que fué de la Aduana de Santander. Se le declara con derecho á dos mesadas al respecto de 1.000 pesetas anuales.

Doña Esperanza, Doña Mercedes y Doña Elvira Expósito, huérfanas de D. José María, Inspector que fué de Vigilancia. Se les declara sin derecho á las dos mesadas que solicitan, por haber dejado transcurrir el plazo que para reclamarlas señala la Real orden de 9 de Febrero de 1894.

Doña Antonia Uriarte Balbuena, viuda de D. Mamés Iglesias de la Iglesia, Bedel que fué del Instituto de Valladolid. Se le declara sin derecho á las dos mesadas que solicita, por la misma razón que se le niega á las anteriores interesadas.

Madrid 11 de Marzo de 1898.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Federico Asquerino.

(1) Véase la GACETA de anteayer.

MINISTERIO DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
CONCURSO DE ASCENSO. - AÑO DE 1897

Relación por méritos de los Maestros concurrentes á Escuelas elementales, dotadas con el sueldo legal de 1.100 pesetas, anunciadas en la «Gaceta» de 2 de Marzo de 1897, con arreglo á lo prescrito en el reglamento vigente de 11 de Diciembre de 1896.

PLAZAS QUE COMPRENDE

Consuegra, Gálvez, Lillo, Mensalvas, Los Navalmorales, Navalucillos, Cuéllar, Pedroneras, Tomelloso, Aranjuez, Chinchón, Leganés, Escorial, Villarejo de Salvanés, Saldaña, Tordesillas, Alaejos, Noreña, Boal, Astorga (Casa Hospicio), Ponterrada (segunda), Cebreros, Trujillo (primer distrito), Zarza la Mayor, Fuentesauco (San Juan), Muro, Torrevecija, Cuevas de Vinroma, Mazarrón, Moratalia, Pacheco, Fuente la Higuera, Bocaliente, Manises, Algaba, Casariche, Cazalla de la Sierra, Estepa, Navalvillar de Pela, Zafra, Rivera del Fresno, Olivencia, Maria, Los Barrios, Trebajena, Villanueva de Córdoba, Pozo Blanco, Montemayor, Cortegana, Encinasola, Iznajar, Puebla de Alcocer, Tudela, Calahorra, Burgo de Osma (Hospicio), Albalate del Arzobispo, Mora de Rubielos, Samper de Calanda, Barco, Amposta, Espuga de Francolí, Hiza, Manlleu, Rubi, Santa Margarita, Selva del Campo, Calera, Illora, Gor, Baños, Algarrobos, Alora, Ardales, Benamargosa, Castril, Lanjarón, Alcaudete, Arjona, Lubrin, Almojía, Mellina, El Burgo y Albuñol.

| Clasificación numérica | APELLIDOS DE LOS CONCURSANTES | NOMBRES | CLASE DE TÍTULO QUE POSEEN | SUELDO LEGAL QUE DISEFRUTAN | | AÑOS DE SERVICIO | | SERVICIOS INTERINOS | OPOSICIONES APROBADAS | ESCUELAS QUE SOLICITAN POR ORDEN DE PREFERENCIA | ESCUELA PARA QUE SE LE PROPONE | OBSERVACIONES | HA TOMADO POSESIÓN |
|------------------------|-------------------------------|--------------|----------------------------|-----------------------------|---------------------------------------|-------------------------|------------------|---------------------|-----------------------|---|--------------------------------|---|--------------------|
| | | | | En propiedad. Pesetas. | Computable para el concurso. Pesetas. | En la última categoría. | En el Magisterio | | | | | | |
| 1 | Herrero Blanco | D. Agustín | Superior | 825 | 825 | 4 | 10 | 14 | Una | Tordesillas y otras | Tordesillas | Por Real orden de 19 de Junio de 1896 se le concedió derecho preferente á concursar Escuelas de 1.100 pesetas, de conformidad con el Consejo de Instrucción pública, como opositor postergado | » |
| 2 | Vidarte Zambrano | Felipe | Elemental | 825 | 825 | 38 | 4 | 16 | Dos | Trujillo (primer distrito) | Trujillo | Desempeña la Escuela de Alcaudete (Cáceres) | » |
| 3 | Caramillo Varela | José | Idem | 825 | 825 | 36 | 8 | 28 | Una | Lubrin | Lubrin | Idem la de Zurjuna (Almería) | » |
| 4 | Callis y Paronella | Juan Ignacio | Superior | 825 | 825 | 36 | 4 | 39 | Idem | Rubi | Rubi | Idem la de Cerbelló (Barcelona) | » |
| 5 | Corlés y Aguilár | José | Elemental | 825 | 825 | 34 | 11 | 3 | Idem | Calahorra y otras | Calahorra | Idem la de Paniza (Zaragoza) | » |
| 6 | Siles y Cano | Juan | Superior | 825 | 825 | 34 | 8 | 3 | Idem | Rubi, Manlleu y otras | Manlleu | Idem la de San Lorenzo Saball (Barcelona) | » |
| 7 | Font y Pagé | Juan | Normal | 825 | 825 | 34 | 7 | 12 | Dos | Rubi y Manlleu | Ninguna | Idem la de Palau Sabardera (Gerona) | » |
| 8 | Munariz y Velasco | Pedro Lino | Elemental | 825 | 825 | 34 | 6 | 20 | Una | Tudela | Tudela | Idem la de Arguedas Navarra | » |
| 9 | Mancebo Díaz | Inocencio | Idem | 825 | 825 | 34 | 3 | 14 | Idem | Zafra y otras | Zafra | Idem la de Ahones (Badajoz) | » |
| 10 | Gallegos y Vega | Juan | Normal | 825 | 825 | 34 | 2 | 24 | Idem | Casariche y otras | Casariche | Idem la de Puente de Piedra (Málaga) | » |
| 11 | Baró y Guilemi | Pedro | Idem | 825 | 825 | 33 | 9 | 11 | Idem | Rubi, Manlleu, Selva del Campo y otras | Selva del Campo | Idem la de Masanet de la Selva (Gerona) | » |
| 12 | Rivero y González | José | Superior | 825 | 825 | 33 | 7 | 13 | Idem | Tordesillas, Calahorra, Alaejos y otras | Alaejos | Idem la de Allariz (Orense) | » |
| 13 | Cabezas Vicente | Andrés | Idem | 825 | 825 | 33 | 6 | 7 | Tres | Tordesillas, Escorial y Cuéllar | Escorial | Idem la de Castroverde de Campos (Zamora) | » |
| 14 | Oliván y Olona | Miguel | Elemental | 825 | 825 | 33 | 5 | 28 | Dos | Tudela y Calahorra | Ninguna | Idem la de Torro (Zaragoza) | » |
| 15 | Rabio Álvarez | Mariano | Superior | 825 | 825 | 32 | 10 | 14 | Una | Lubrin | Idem | Idem la de Rioja (Logroño) | » |
| 16 | Casals Pujol | Marcelino | Elemental | 825 | 825 | 32 | 6 | 25 | Idem | Selva del Campo y Espuga de Francolí | Espuga de Francolí | Idem la de Prades (Tarragona) | » |
| 17 | Tort y Torra | Juan | Idem | 825 | 825 | 32 | 2 | 9 | Idem | Manlleu, Rubi, Aranjuez y otras | Aranjuez | Idem la de San Fructoso de Bajos (Barcelona) | » |
| 18 | Somer y Abán | José | Superior | 825 | 825 | 32 | 10 | 32 | Dos | Aranjuez, Leganés y otras | Leganés | Idem la de Pina de Ebro (Zaragoza) | » |
| 19 | Camilo Panuez | Julían | Idem | 825 | 825 | 32 | 1 | 6 | Una | Escorial, Leganés, Escorial, Tordesillas, Alaejos, Saldaña y Cuéllar | Saldaña | Idem la de Valoria la Buena (Valladolid) | » |
| 20 | Maupaso Martín | Francisco | Idem | 825 | 825 | 31 | 5 | 11 | Idem | Cebreros y otras | Cebreros | Idem la de Mingorria (Avila) | » |
| 21 | Torrés y Marin | Juan | Elemental | 825 | 825 | 31 | 2 | 13 | Dos | Santa Margarita y otras | Santa Margarita | Idem la de Selva (Balears) | » |
| 22 | Tello Escorihuela | Juan | Superior | 825 | 825 | 30 | 10 | 8 | Una | Albalate del Arzobispo y otras | Albalate | Idem la de Muniesa (Teruel) | » |
| 23 | Lozano Posada | José | Idem | 825 | 825 | 30 | 5 | 23 | Dos | Ponterrada y otras | Ponterrada | Idem la de El Peraigón (Zamora) | » |
| 24 | Herrera y García | Antonio | Elemental | 825 | 825 | 30 | 1 | 12 | Una | Trujillo (primer distrito) | Ninguna | Idem la de Aldeacentenera (Cáceres) | » |
| 25 | Jorda Vilá | Martín | Superior | 825 | 825 | 30 | 1 | 33 | Tres | Manlleu, Rubi, Espuga de Francolí, Amposta y otras | Ninguna | Idem la de San Daniel (Gerona) | » |
| 26 | Porcel Mas | José | Elemental | 825 | 825 | 29 | 11 | 8 | Dos | Santa Margarita é Ibiza | Ibiza | Idem la de Vileta (Balears) | » |
| 27 | Pérez Navarro | Francisco | Idem | 825 | 825 | 29 | 10 | 22 | Una | Fuente la Higuera y otras | Fuente la Higuera | Idem la de Navas de Porquera (Albacete) | » |
| 28 | Paniagua López | Fernando | Idem | 825 | 825 | 29 | 10 | 2 | Cinco | Tordesillas, Tudela, Calahorra, Aranjuez, Chinchón y otras | Chinchón | Idem la de Matapozuelos (Valladolid) | » |
| 29 | Cordero y Quiroga | Antonio | Idem | 825 | 825 | 29 | 8 | 27 | Una | Vallecas, Leganés, Aranjuez, Escorial, Chinchón y Villarejo de Salvanés | Villarejo de Salvanés | Idem la de Morata de Cazuña (Valladolid) | » |
| 30 | Hernández y González | Cándido | Superior | 825 | 825 | 29 | 8 | 9 | Idem | Cuéllar y otras | Cuéllar | Idem la de Horejo de las Torres (Avila) | » |
| 31 | Ballesteros y Ruiz | Ambrosio | Idem | 825 | 825 | 29 | 7 | 1 | Cuatro | Aranjuez, Los Navalmorales y otras | Los Navalmorales | Idem la de Torrijos (Toledo) | » |
| 32 | Moreno y Moreno | Calixto | Elemental | 825 | 825 | 29 | 6 | 28 | Una | Manlleu, Rubi, Espuga de Francolí, Selva del Campo, Aranjuez, Vallecas, Leganés, Chinchón, Escorial, Villarejo de Salvanés, Cuevas de Vinroma y otras | Cuevas de Vinroma | Idem la de Centellas (Barcelona) | » |
| 33 | Morante y Esteban | Calixto | Idem | 825 | 825 | 29 | 5 | 27 | Dos | Guadalaajara, Tudela, Escorial, Aranjuez y Calahorra | Ninguna | Idem la de Malnendas (Zaragoza). La de Guadalaajara no corresponde á este concurso | » |
| 34 | Garcés Pérez | Manuel | Superior | 825 | 825 | 29 | 5 | 25 | Tres | Tudela, Calahorra, Albalate del Arzobispo y Samper de Calanda | Samper de Calanda | Idem la de Montañana (Zaragoza) | » |
| 35 | Arosa y Navarro | Vicente | Idem | 825 | 825 | 29 | 1 | 32 | Dos | Manises y otras | Manises | Idem la de Chulilla (Valencia) | » |

(Se continuará)

Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección general hace público, á los efectos del artículo 9.º del Real decreto de 27 de Julio de 1894, que el Tribunal de las oposiciones á la cátedra de Química biológica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, publicado en la GACETA de 27 de Mayo del pasado año, se ha modificado con el nombramiento de D. Fausto Garagarza, Consejero de Instrucción pública, para Presidente, en sustitución de D. Julián Casaña, que dejó de serlo por haber perdido el carácter de Consejero de Instrucción pública en virtud de reforma de carácter general de 12 de Noviembre próximo pasado.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Director general. V. Santero.

Dirección general de Obras públicas.**Conservación y reparación de carreteras.**

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar á Don Ezequiel García Ruiz para cruzar la carretera de Haro al Montón de Trigo, en la travesía de la villa de Anguciana, con una tubería de hierro para conducción de gas acetileno con destino al alumbrado, salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de tercero, con las condiciones siguientes:

1.ª La apertura de la zanja y colocación de la cañería se ejecutará en dos partes iguales á la mitad del ancho de la carretera, y no se dará principio á la segunda hasta que la primera se halle completamente terminada, recubierta la zanja y consolidado el firme.

2.ª El recubrimiento de la zanja se hará apisonando perfectamente la tierra hasta llegar al firme, el que deberá quedar con el espesor que en la actualidad tiene y completamente consolidado.

3.ª A fin de evitar desgracias personales, se colocará de día una valla ó cuerda cerrando la excavación, y de noche una luz que indique el paso peligroso.

4.ª El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que se causen á consecuencia de la obra, y quedará obligado, en todo tiempo, á reparar cuantos desperfectos puedan originarse.

5.ª Esta concesión quedará anulada siempre que así convenga á las necesidades de la carretera, sin que exista derecho á reclamación alguna por parte del concesionario, y también por incumplimiento de alguna de las condiciones anteriores.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. S. para su conocimiento, el del interesado y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Marzo de 1898.—El Director general, D. Arias de Miranda.—Señor Gobernador civil de Logroño.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de esa capital para ejecutar obras de alcantarillado en el kilómetro 606 de la carretera de Madrid á la Coruña, y en la variación de esta carretera á su entrada en la Coruña, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª La sección transversal de las tajetas que se proyectan tendrá 0,60 de ancho por 1,00 de altura entre el sobrelecho de la solera y el lecho de la losa de tapa. De modo, que siendo la menor cota de excavación 2,00, quede ésta dividida del modo siguiente: 0,15 para el espesor de la solera; 1,00 para la altura libre de la tajeta; 0,25 espesor de la tapa ó cobija, y 0,60 para el espesor de la capa de tierra que ha de recibir el firme. Cuando la cota de excavación sea mayor de 2,00, el exceso se forma con terraplén sobre la tapa.

2.ª En el cruce del alcantarillado en proyecto con las dos tajetas de las carreteras del Estado (véase el plano), la cota de la excavación será como mínima 2,40; 1,00 necesario para la tajeta de la carretera, y 1,40 para el alcantarillado que ha de cruzar por debajo de la misma.

La solera de la tajeta del Estado, que ha de apoyarse sobre las losas de tapa del alcantarillado, se construirá empleando en sus fábricas mortero hidráulico para evitar toda comunicación entre las dos obras.

3.ª En la carretera de la variación que se proyecta, el alcantarillado por la parte central de la calzada, prolongando la alcantarilla ya construida, se cerrará con una ligera valla de cuerda una zona central de 4,00 de anchura; dentro de ella solamente podrán depositarse materiales y efectuar un transporte durante la construcción de las obras. A derecha é izquierda de esta zona quedarán disponibles otras dos de 3,00 de anchura cada una, por las cuales ha de verificarse el tránsito, utilizando una de ellas los vehículos que se dirijan á la Coruña, y la otra los que regresen.

4.ª En la carretera general se proyecta el alcantarillado utilizando el lado izquierdo, y se separará por una valla una zona de 3,50, quedando completamente libre para el tránsito 5,00 de carretera.

5.ª Por la noche se señalarán con faros rojos el principio y el fin de las zanjas abiertas.

6.ª A medida que vaya ejecutándose la obra se establecerán las capas del firme con piedras limpias y machacadas convenientemente, cuidando de apisonarle y recebarle hasta obtener el bombeo del afirmado completo y su rasante.

7.ª El replanteo y ejecución de las obras se llevará á cabo bajo la inmediata inspección del Sobrestante encargado de la carretera ó del funcionario que designe el Ingeniero Jefe.

8.ª Las obras se ejecutarán en un plazo de cuatro meses, y las prórrogas que se soliciten para terminarlas no pueden exceder de dos meses.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y publicación en el *Boletín oficial*. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.**Negociado de Industria.**

En virtud de lo dispuesto en el art. 21 de la ley de 30 de Junio de 1878, á continuación se publican las concesiones de

patentes hechas por el Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, para que los interesados ó sus representantes se presenten en el Negociado de mi cargo en el improrrogable plazo de un mes, contado desde el día de la publicación de dichas concesiones, á satisfacer en papel de pagos al Estado el importe del papel sellado en que deben extenderse las patentes; previniéndoles que si no llenan este servicio dentro de dicho plazo, los expedientes de su razón quedarán sin curso y se considerarán como no hechas las peticiones de las patentes.

Expediente núm. 21.184. D. José de Peralta y Balmes. Patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento aplicable á adoquinados, techos, cubiertas y pavimentos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 19 de Julio de 1897.

Expediente núm. 21.304. D. Virgilio López Gil. Patente de invención por veinte años por un sistema de cartas anunciadoras. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.308. Doña Matilde Alsina y Bombé. Patente de invención por veinte años por un sistema de corte para prendas de vestir, constituyendo un procedimiento. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.325. D. Rafael de la Cruz y León. Patente de invención por veinte años por un motor, dispuesto de manera que recogiendo la fuerza de la gravitación de ciertos cuerpos de un modo continuo la transmite y aplica á voluntad. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.335. D. Raimundo Antonio Aguilar. Patente de invención por veinte años por la trituradora para uvas, de dos cilindros y cepillos automáticos sistema Aguilar. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Sevilla en 17 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.338. D. Ramón Vilaseca y Terradellas. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las sillas de madera. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.364. D. José Ferrán. Patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en la construcción de crisoles y muflas para la fundición de toda clase de metales y esmaltado de todos los objetos que se elaboren de la misma materia que aquéllos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.365. D. José Ferrán. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de crisoles y muflas para la fundición de toda clase de metales y vidrio, y de retortas y tubos para la fabricación del gas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.366. D. José Ferrán. Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de hornos para la fundición y copelación de toda clase de metales, para esmaltar toda clase de objetos de la materia de que se hacen aquéllos y para la cocción de toda clase de cerámica. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.371. D. Gaspar Roufosse. Patente de invención por veinte años por un tornillo de presión. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 23 de Agosto de 1897.

Expediente núm. 21.471. Doña Ascensión López Océ. Patente de invención por veinte años por supe-corsé forma Venus. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Septiembre de 1897.

Expediente núm. 21.525. Alexis Lyssoyeff et Louis Braly. Patente de invención por veinte años por un nuevo manguito auto incandescente y de alumbrado espontáneo. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 29 de Septiembre de 1897.

Expediente núm. 21.540. D. Juan de Anta y Miranda. Patente de invención por veinte años por un aparato de fuegos de artificio representado con luces eléctricas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Vizcaya en 22 de Septiembre de 1897.

Expediente núm. 21.596. D. Baltasar Martínez Burgo. Patente de invención por veinte años por un aparato para la limpieza de los rails de tranvías. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 18 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 21.607. D. José Pérez García. Patente de invención por veinte años por un nuevo catre-cama, sistema Pérez. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 21.647. D. Baltasar Martínez Burgo. Patente de invención por veinte años por un aparato para reproducir fuerza motriz por el aprovechamiento del oleaje del mar. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Octubre de 1897.

Expediente núm. 21.682. D. Dionisio Amiel. Patente de invención por veinte años por un sistema de saneamiento de alcantarillas y sus accesorios por medio de una ventilación eléctrica especial, combinada ó no de una cubierta hidráulica ó desinfectante de adición de agua corriente y de presión y de filtración del líquido de las materias fecales á través de naturales capas permeables. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 6 de Noviembre de 1897.

Expediente núm. 21.810. D. José Pacho Martín. Patente de invención por veinte años por un aparato con aplicación á la enseñanza en las clases de Dibujo y adorno para toda clase de copia y ampliación por procedimiento me-

cánico, que se intitulará Ampliador Leonardi aplicado al Dibujo.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1897.

Expediente núm. 21.812. Doña Aurora Barba y Medina. Patente de invención por veinte años por un novísimo método de corte y manera de usar su cinta.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 27 de Noviembre de 1897.

Expediente núm. 21.883. D. Angel Fernández Alfageme. Patente de invención por veinte años por un aparato avisador automático de incendios. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 13 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 21.898. D. Enrique Coronado y Bayle. Patente de invención por veinte años por una pequeña polea ó carrete de aluminio que puede utilizarse como sello de precinto. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 21.922. D. José Cadórniga y Paredes. Patente de invención por veinte años por un portahilos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 21.937. D. José María Barreiro y Sánchez y D. Alonso Senmartí y Bruges. Patente de invención por veinte años por un medio nuevo de lamparillas para producir una luz económica. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 22 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 21.957. D. José María Cienfuegos. Patente de invención por veinte años por una máquina para utilizar como fuerza motriz el oleaje del mar. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Vizcaya en 23 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 21.960. D. Ignacio Ubierna y del Barco, Gerente de la Sociedad González y Ubierna. Patente de invención por veinte años por suela de yute ó pita, de horma torcida, con aplicación á calzados de lona de diferentes formas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 24 de Diciembre de 1897.

Expediente núm. 22.037. D. José Gómez Acebo. Patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de explosivos. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 12 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.038. D. José González Hernández. Patente de invención por cinco años por un engomador universal. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 13 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.060. D. José María Sierra. Patente de invención por veinte años por un aparato denominado Blanco Patente Sierra. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.063. D. Eduardo Martín y Rodríguez. Patente de invención por veinte años por unos collarines, manguitos ó tulipas de vidrio ó cristal reflector de espejo, de nueva aplicación en las lámparas de luz eléctrica por incandescencia. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 17 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.076. D. Ricardo Moreno y Ortega. Patente de invención por veinte años por un aparato fijo para alimentar varias luces de acetileno. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Córdoba en 20 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.088. Mr. Germán Bapst y Mr. Arthur Grellet. Patente de invención por veinte años por un nuevo motor de esencia de petróleo ó de gas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 21 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.120. D. Joaquín de Pablos. Patente de invención por veinte años por la construcción y perfeccionamiento de aparatos inodoros de plomo fundido especial, con taza de porcelana blanca, con injertos de plomo, para desagües de fregaderos, lavabos ó baños, y de aparatos sifones de plomo fundido especial para cortar los gases pútridos en las cañerías generales de desagües á las atarjeas. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.121. D. Joaquín Sierra y Ariza y Don Julio Chellini. Patente de invención por cinco años por un procedimiento para la fabricación de un cemento que denominan cristalizado. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 26 de Enero de 1898.

Expediente núm. 22.151. D. José Muñoz del Castillo. Patente de invención por cinco años por un procedimiento de fabricación de cilindros filtrantes de tierra de diatomeas fósiles, llamados siliciosos ó de otras maneras. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 3 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.156. D. José Coloma Beltrán. Patente de invención por veinte años por un aparato aforador de aguas potables para el abastecimiento de las poblaciones. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Alicante en 5 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.163. Mr. Josef Fliegel. Patente de invención por veinte años por un procedimiento de fabricación de un cierre hermético, fácil de quitar, en porcelana, loza ó tierra cocida. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 5 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.165. Los Sres. Sucesores de S. Pinaquy. Patente de invención por veinte años por una nueva prensa hidráulica para prensar uva, sistema Pinaquy. Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 7 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.176. D. José Castellort Sendra. Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de cartones marchamos.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 10 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.181. Los Sres. Becker Cabestany y Compañía, Sociedad en comandita.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial pañuelos de punto afelpados de algodón.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.182. Los Sres. Becker Cabestany y Compañía, Sociedad en comandita.

Patente de invención por veinte años por el producto industrial toquillas de punto de algodón con dibujos formados por estambre, mecha, cordón ó felpilla de algodón ú otra materia textil.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.183. D. Herman Otto Marks.

Patente de invención por veinte años por un aparato para la producción de gas acetileno.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Barcelona en 11 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.185. D. Juan Bartolomé Bosch y Jaume.

Patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de aparatos para producir el gas acetileno.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Baleares en 5 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.186. Mr. Emil Scheider.

Patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en una envoltura propia para embalajes, la cual está provista de cordones que sirven para sujetarla.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 9 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.187. Francisco Mirapeix.

Patente de invención por veinte años por mejoras en la construcción de recipientes y válvulas reguladoras para turbinas hidráulicas.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 20 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.188. Mr. Louis Rousseau.

Patente de invención por veinte años por un horno perfeccionado para la fusión de los metales.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 10 de Febrero de 1898.

Expediente núm. 22.195. D. Bernardo Rodríguez.

Patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en la construcción de palas de acero.

Presentada la solicitud en el Gobierno civil de Madrid en 11 de Febrero de 1898.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Jefe del Negociado, A. Luis de Henales.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Los trabajos que constituyen los envíos de segundo año de los pensionados por la Música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma, que han sido ya calificados por el Jurado, estarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando durante los días 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 del corriente, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Secretario general, Siméon Avalos.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de Ayudante segundo con destino á la cátedra de Geología y asignaturas análogas del Museo de Ciencias naturales.

Los señores opositores á dicha Ayudantía, D. Eduardo Hernández Pacheco Esteban, D. Pío Vidal y Compairé, Don Abelardo Bartolomé y del Cerro, D. José Huidobro y Hernández y D. Federico Aragón y Escacena, se servirán presentarse el día 30 del actual, á las tres y media de la tarde, en el Decanato de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para verificar el primer ejercicio de la oposición.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Secretario del Tribunal, Joaquín González Hidalgo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

ANIDAD

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 11 de Marzo de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

| NOMBRES | EDAD | | | ESTADO | ENFERMEDADES | DOMICILIOS |
|-----------------------------|-------|--------|-------|--------------|----------------------------|-------------------------------|
| | Años. | Meses. | Días. | | | |
| D. Juan López..... | 56 | » | » | Casado..... | Septicemia..... | Hospital Provincial. |
| José Martínez..... | 55 | » | » | Idem..... | Fiebre tifoidea..... | Costanilla de los Angeles, 2. |
| Salvador Sánchez..... | 53 | » | » | Idem..... | Pulmonía grippal..... | Arenal, 22. |
| Juan Sánchez..... | 59 | » | » | Idem..... | Grippe..... | Paseo del Canal, 2. |
| Manuel Anglada..... | 24 | » | » | Soltero..... | Tuberculosis pulmonar..... | Carranza, 8. |
| Enrique Núñez..... | 16 | » | » | Idem..... | Idem..... | Pradera del Corregidor, 26. |
| Pedro Grima..... | 61 | » | » | Idem..... | Idem..... | Asilo del Buen Suceso. |
| Ambrosio Manchón..... | 44 | » | » | Viudo..... | Endocarditis crónica..... | Travesía del Conde Duque, 8. |
| Rafael Lozoya..... | 74 | » | » | Casado..... | Colapso cardíaco..... | Hospital Provincial. |
| Domingo Pascual..... | 74 | » | » | Idem..... | Bronquitis senil..... | Caballero de Gracia, 39. |
| José Leguía..... | 73 | » | » | Viudo..... | Idem..... | Lavapiés, 24. |
| Cándido Galán..... | 1 | » | » | Párvulo..... | Idem capilar..... | San Rafael, 5. |
| Emilio Somoza..... | 5 | » | » | Idem..... | Idem..... | Bravo Murillo, 8. |
| Carlos Menéndez..... | » | 4 | » | Idem..... | Idem..... | Atocha, 147. |
| Casimiro García..... | » | » | 7 | Idem..... | Idem..... | Paseo de Melancólicos, 6. |
| Juan García..... | 57 | » | » | Casado..... | Pulmonía..... | Espíritu Santo, 14. |
| Saturnino López..... | 69 | » | » | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Joaquín Liaño..... | 54 | » | » | Idem..... | Idem..... | Prado, 15. |
| Tomás Hidalgo..... | 73 | » | » | Idem..... | Idem crónica..... | Hospital de la Princesa. |
| Antonio Vasco..... | 57 | » | » | Idem..... | Idem..... | Montserrat, 28. |
| Eusebio Grado..... | 57 | » | » | Idem..... | Idem..... | Divino Pastor, 12. |
| Deogracias Saladias..... | 68 | » | » | Viudo..... | Idem..... | Almagro, 3. |
| Fermín Castro..... | 32 | » | » | Casado..... | Idem..... | Pelayo, 24. |
| Juan Peña..... | 64 | » | » | Viudo..... | Idem..... | Gil Imon, 4. |
| Eduardo Sánchez..... | 34 | » | » | Soltero..... | Enteritis crónica..... | Hospital Provincial. |
| Marcelino Martínez..... | 1 | » | » | Párvulo..... | Meningitis..... | Glorieta de Bilbao, 7. |
| Miguel Méndez..... | » | » | 2 | Idem..... | Eclampsia..... | San Bernardo, 2. |
| Arturo Peces..... | » | 18 | » | Idem..... | Raquitismo..... | Rosario, 29. |
| Fortunato Casín..... | 15 | » | » | Soltero..... | Asfixia por sumersión..... | Claudio Coello, 48. |
| Doña Juana Redondo..... | 1 | » | » | Párvulo..... | Sarampión..... | Rosario, 29. |
| María Teresa Orozarena..... | 32 | » | » | Casada..... | Pulmonía grippal..... | Alcalá, 135. |
| María Ayuso..... | 50 | » | » | Idem..... | Idem..... | Ercilla, 12. |
| Caya Julia García..... | 3 | » | » | Párvulo..... | Difteria laríngea..... | Alamillo, 5. |
| Orosia Capilla..... | 25 | » | » | Soltera..... | Tuberculosis pulmonar..... | Espíritu Santo, 18. |
| Encarnación Aguilar..... | » | 11 | » | Párvulo..... | Idem mesentérica..... | Monteleón, 5. |
| Felisa Pesqueras..... | 27 | » | » | Casada..... | Idem pulmonar..... | Hospital Provincial. |
| Eufrasia Acevedo..... | 32 | » | » | Idem..... | Cáncer del estómago..... | Idem. |
| Julia Peralta..... | 38 | » | » | Idem..... | Cardiopatía..... | Plaza de la Cebada, 10. |
| María Moreno..... | 26 | » | » | Idem..... | Idem..... | Divino Pastor, 21. |
| Una mujer desconocida..... | » | » | » | » | Hipertrofia cardíaca..... | Depósito judicial. |
| Doña Cipriana Costea..... | » | » | 2 | Párvulo..... | Cianosis..... | Hospital Provincial. |
| Enriqueta Hernández..... | » | 9 | » | Idem..... | Bronquitis capilar..... | Embajadores. |
| María Ramos..... | » | 11 | » | Idem..... | Idem..... | Atocha, 36. |
| María López..... | 1 | » | » | Idem..... | Idem..... | Galería de Robles, 7. |
| María Luisa Cassaque..... | 3 | » | » | Idem..... | Idem..... | Trujillos, 7. |
| Cecilia Consadet..... | 69 | » | » | Viuda..... | Pulmonía..... | Espoz y Mina, 16. |
| Atanasia Sanz..... | 69 | » | » | Idem..... | Idem..... | San Mateo, 15. |
| Fernanda Fernández..... | 70 | » | » | Idem..... | Idem..... | Rodas, 8. |
| Casiana Romanillos..... | 70 | » | » | Idem..... | Idem..... | Hospital Provincial. |
| Juana Martín..... | 77 | » | » | Idem..... | Idem..... | Idem. |
| Francisca Pinilla..... | » | » | » | » | Idem..... | Depósito judicial. |
| Rosalía Martínez..... | 76 | » | » | Viuda..... | Gastroenteritis..... | Prado, 23. |
| Felipa Chartero..... | 63 | » | » | Idem..... | Enterocolitis..... | Plaza de las Cortes, 8. |
| Casilda Ruiz..... | 59 | » | » | Casada..... | Hemorragia cerebral..... | Santa Catalina, 1. |
| José P. rez..... | 70 | » | » | Viuda..... | Idem..... | Carretera de Extremadura, 60. |
| Manuela Echegoyen..... | 80 | » | » | Casada..... | Anemia cerebral..... | Prado, 29. |
| María del Campo García..... | » | 3 | » | Párvulo..... | Raquitismo..... | Béjar, 11. |
| Lorenza Hurtado..... | 73 | » | » | Viuda..... | Senectud..... | Almagro, 3. |
| Gregoria Ohio..... | 83 | » | » | Idem..... | Idem..... | Fuencarral, 35. |
| Micaela Benito Carnes..... | 43 | » | » | Casada..... | Fistula..... | Hospital Provincial. |
| Raimunda Serrano..... | » | » | 7 | Párvulo..... | Falta de desarrollo..... | Idem. |
| Feto femenino..... | » | » | » | » | » | Lavapiés, 45. |
| Idem..... | » | » | » | » | » | Juan Bautista Toledo, 17. |
| Idem..... | » | » | » | » | » | Velázquez, 9. |

Resumen por causas de las defunciones.

Table with columns for SEXO (Varones, Hembras, TOTALES) and ENFERMEDADES (INFECCIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES). Rows list various diseases like Fiebre tifoidea, Difteria, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Table with columns for districts (1.º PALACIO, 2.º UNIVERSIDAD, etc.) and rows for Varones and Hembras. Includes a TOTAL GENERAL column.

Madrid 12 de Marzo de 1898.—El Subsecretario, Merino.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades con- signadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Expropiación.

Término de Murcia.

D. Julián Settler y Aguilar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la documentación preliminar de justiprecio redactada por el perito de la Administración en el expediente que se tramita por este Gobierno para expropiación de fincas rústicas en término de esta capital, necesarias á la construcción del trozo 1.º de la carretera provincial (hoy comprendida en el plan general de las del Estado) desde las inmediaciones del puerto de la Cadena á la estación de Balsicas, las fincas señaladas en la correspondiente relación, que corre unida á dicho expediente con los números 2, 6, 10, 11 y 12, y que en la misma aparecen como propias respectivamente de D. Bartolomé García, Doña Magdalena Molina Márquez, Doña Rosario Inglés de Conesa, Doña Dolores Inglés y Doña Josefa Inglés de Carrión, no resultan amillaradas, al menos á nombre de dichos interesados; por lo cual, y en averiguación de cuáles sean los verdaderos dueños de estas fincas, he dispuesto, en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879 y el 22 de su reglamento, hacerlo público en la GACETA DE MADRID, á fin de que en el término de cincuenta días, que en el citado artículo se previene, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el señor Fiscal del Juzgado municipal de la Catedral de esta capital la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad de este partido, ó las fincas se encuentren amillaradas á su nombre en la Comisión de evaluación de esta Delegación de Hacienda, donde radican los

amillaramientos; entendiéndose que si nada expusieran en el término de días señalado, por sí, ó por persona debidamente autorizada, consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación de este expediente. Murcia 9 de Marzo de 1898.—El Gobernador, Julián Settler. 1413—M

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.

Negociado de Monopolios.

La junta administrativa celebrada el 3 del actual para ver y fallar el expediente por contrabando de tabacos incoado contra D. José Martínez, acordó declarar el comiso del tabaco intervenido, y que el referido Martínez no ha incurrido en pena personal, lo que se le notifica por el presente anuncio; advirtiéndole que contra dicho acuerdo sólo puede interponer recurso ante el Tribunal Contencioso administrativo en el plazo de tres meses, á contar desde el día siguiente al en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales. Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Administrador de Hacienda, Antonio Alvarez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Oviedo.—José Gómez Pelayo, Carmen, 22. Illescas.—Inés Sánchez, Olmo, 10, interior. Torrelaguna.—Emilio Espinosa, Hortaleza, 188. Olivenza.—García Briz, Barquillo, 7.

Almería.—Fernández Arroyo, sin señas. Tourouzele.—Antonine Mourillo, Lista de Telégrafos.

NORTE

- Navia.—Matilde Reyes, Sagasta, 19. Llanes.—Matilde Zires, Carranza, 14.

Madrid 14 de Marzo de 1898.—El Jefe del Cierre, Suceso Martínez.

CENTRAL

- París.—Balzado, Alcalá, 14. Barcelona.—Ballesteros, Alcalá. Málaga.—Francisco Calvente, Barquillo, 33, segundo (ausente). Mula.—Juan Perea, sin señas. Pastrana.—Alejandro García, Cava baja, Posada de San Pedro. París.—Devaux, Montera, 3 (ausente). Porriño.—Agustín Castelví, Industria, 36. Valencia.—Vicente Cano, Congreso Diputados. Gibraltar.—Mister Soransen, Madrid. Barcelona.—Dolores Infante, Carreras, 12. Segovia.—Pedro Rodríguez Toro, Fuencarral, 15. Garrucha.—Agustina Martínez, sin señas. Faico Fuennanta, Lista.

NORTE

- Tafalla.—Marcelina Camón, San Mateo, 18.

ESTE

- Valladolid.—Amparo Venta, Camino de Vicálvaro, 1. Irún.—Salmy, Paseo de Recoletos, 19.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Jefe del Cierre, Alejandro Blanco.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Alcaldía-Presidencia.

DECRETO

Estando en tramitación en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento el expediente instruido para llevar á cabo la consolidación de la Deuda de Resultas por ejercicios cerrados, y en el deseo de que el mismo obtenga los mayores caracteres de publicidad, vengo en disponer que se proceda á la inserción de las relaciones nominales de créditos afectos al expresado proyecto, con el fin de que puedan ser conocidas de todos, exceptuándose en ellas las correspondientes á intereses y amortizaciones por la índole especial de los créditos que representan y ser obligaciones al portador.

Los interesados que se crean con derecho á ser considerados como acreedores por Resultas, y no aparezcan consignados en las dichas relaciones, deberán comparecer en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento antes del 1.º de Mayo próximo, para que una vez sea depurada la legitimidad de la reclamación, por justificación de aquélla, puedan ser incluidos en la relación que les corresponda.

De dichas relaciones se colocará en el tablón de edictos del Ayuntamiento un ejemplar, para que pueda ser debidamente comprobado por los interesados, á los cuales se les facilitarán cuantas noticias deseen, de una á tres de la tarde, en las antes manifestadas dependencias.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

Obligaciones pendientes de pago, anteriores á 1883-84, comprendidas en la liquidación de 31 de Diciembre de 1883, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en 14 de Mayo de 1884.

Relación núm. 1.

DEUDAS MUNICIPALES

SUMINISTROS, CONTRATOS Y OBRAS

Pesetas.

Table with columns for company names (Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción, etc.) and amounts in pesetas.

EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

Pesetas.

| | | |
|---|-----------|------------|
| Doña Juana Rojas, por el expropiado en la calle de Jesús del Valle, número 2..... | 28'80 | |
| D. Nicolás Palmer, por id. en la de Fúcar, núm. 12..... | 1'72 | |
| D. Víctor Fernández, por id. en la de Silva, núm. 8..... | 95'04 | |
| D. José María Cedrón, por id. en la del Alamo, núm. 2..... | 298'16 | |
| D. Gregorio Abad, por id. en la carretera de Castilla, núm. 1..... | 132'36 | |
| D. Pablo Gutiérrez, por id. en la calle del Limón, núm. 28..... | 189'40 | |
| D. José Herráiz, por id. en la de Santiago el Verde..... | 1.278'48 | |
| D. Enrique Salamanca, por id. en la del Conde Duque, núm. 12.... | 524'70 | |
| D. Leopoldo Calamilas, por id. en la Cuesta de los Ciegos..... | 63'75 | |
| D. José María Aguilar, por id. en la de las Infantas, núm. 16..... | 507'59 | |
| D. Francisco Cañadas, por id. en la de Mira el Río, núm. 6..... | 341'88 | |
| D. Manuel García, por id. en la de la Ruda, núm. 6..... | 133'17 | |
| D. Emilio Saracho, por id. en la del Caballero de Gracia, núm. 32. | 124'32 | |
| Doña Micaela de Arcos, por id. en la de Silva, núm. 34..... | 352 | |
| Quien justifique derecho en las de los Reyes y Amanuel..... | 33.102'90 | |
| D. Angel Rodríguez, por id. en la de San Dimas..... | 904'41 | |
| Doña Dolores Navarro, por id. en la de San Vicente, núm. 10..... | 74'16 | |
| D. Ricardo y D. Pedro Díaz, por id. en la de Mira el Río, núm. 8.. | 296'15 | |
| Doña Petra Velasco, por id. en la del Amparo, núm. 85..... | 56'03 | |
| D. Tomás Pérez Aguila, por id. en la de San Bernardino, núm. 18.. | 31'07 | |
| Sr. Conde de Mendoza Cortina, por id. en la de Santa Isabel, número 31..... | 120'13 | |
| | | 38.656'13 |
| VARIOS | | |
| D. Benito María del Mazo, por haberes..... | 866'05 | |
| Juzgado del Hospital, por id..... | 181 | |
| Varios, por arbitrios sobre lavaderos..... | 199'25 | |
| D. Federico Prado, por gastos menores..... | 160'32 | |
| D. Esteban Aguado, por devolución de derechos de licencia..... | 15 | |
| Herederos de Prúe, por id. id. y espectáculos públicos..... | 1.074'70 | |
| D. Melitón Ortiz, por devolución del arbitrio sobre vallas..... | 100 | |
| Varios, por haberes..... | 766'68 | |
| | | 3.363 |
| TOTAL..... | | 152.471'11 |

Obligaciones reconocidas y pendientes de pago en ejercicios cerrados hasta 1895-96 inclusive.

Relación núm. 2. — A.

EXPROPIACIONES

DEL EJERCICIO DE 1883-84

Pesetas.

| | | |
|---|-----------|------------|
| D. José Hervás, por terreno en la calle del Barquillo, núm. 39..... | 308'25 | |
| Doña Fermina Arguinariz, Superiora de las Hijas de la Caridad, por id. en la de las Huertas, núm. 73..... | 2.343'51 | |
| D. Hermenegildo Blesa, por id. en la del Noviciado, núm. 6..... | 117'25 | |
| | | 2.769'31 |
| DEL EJERCICIO DE 1884-85 | | |
| Doña Antonia López, por terreno en la calle de Hortaleza, núm. 81. | 2.813'70 | |
| D. Leocadio Esteban Fabra, por id. en la de las Salesas, núm. 11... | 4.729'50 | |
| D. Basilio Soria, por id. en la de la Magdalena, núm. 42..... | 1.199'70 | |
| D. Antonio Torremocha, por id. en la del Norte, núm. 17..... | 16'20 | |
| D. Manuel Vivanco, por id. en la costanilla de San Vicente, números 4 y 6..... | 391 | |
| | | 9.150'10 |
| DEL EJERCICIO DE 1885-86 | | |
| Testamentaria de Menéndez Cuesta, por terreno en Monteleón..... | 17.241'56 | |
| Sr. Marqués de Monasterio, por id. en la calle de las Salesas y otras. | 41.319'64 | |
| Montepío Municipal, por resto de lo abonado para pago de las casas números 18 y 20 de la calle de Alcalá..... | 44.242'73 | |
| | | 102.803'93 |
| DEL EJERCICIO DE 1886-87 | | |
| Testamentaria de Menéndez Cuesta, por terrenos en Monteleón.... | 8.620'78 | |
| Sr. Marqués de Monasterio, por id. en la calle de las Salesas y otras. | 61.754'43 | |
| | | 70.375'20 |
| DEL EJERCICIO DE 1887-88 | | |
| Sr. Marqués de Monasterio, por terreno en la calle de las Salesas y otras..... | 41.169'60 | |
| Testamentaria del Excmo. Sr. Duque de Osuna, por el importe del tercer plazo del total en que se adquirió el edificio que fué Biblioteca..... | 375.000 | |
| | | 416.169'60 |
| DEL EJERCICIO DE 1888-89 | | |
| Sr. Marqués de Monasterio, por terreno en las calles de las Salesas y otras..... | 61.754'66 | |
| D. Jaime Rodríguez, por id. en la del Amparo, núm. 91, Drumen y ronda de Atocha..... | 955'68 | |
| D. Agustín Martínez, por id. en la de las Urosas, núm. 16..... | 442'20 | |
| D. David Jareño, por id. en la de Buenavista, núm. 29..... | 290 | |
| D. Francisco López, por id. en la costanilla de los Desamparados, número 13..... | 324'90 | |
| D. Manuel García, por id. en la calle de la Paloma, núm. 62..... | 88'47 | |
| Doña Juana Alvarez, viuda de Albareda, por id. en la de Hortaleza, núm. 144..... | 3.813'16 | |
| D. José Olavarría, por id. en la de San Buenaventura, núm. 19.... | 4'39 | |
| Doña Angela Mon, por id. en la de Atocha, núm. 66..... | 55 | |
| Testamentaria de Osuna, por resto del importe del edificio que fué Biblioteca..... | 250.000 | |
| D. Manuel Fernández, por id. en la calle de Esperanza, núm. 8..... | 3'25 | |
| D. Manuel García, por id. en la de San Vicente, núm. 49..... | 79'80 | |
| D. José Moretones, por id. en la de Toledo, núm. 19..... | 7.526'17 | |
| Ministerio de Fomento, por id. en la Escuela de Farmacia, calle de Santa Brígida..... | 4.051'70 | |
| D. Vicente Pérez, por id. en la de Torrecilla del Leal, núm. 26.... | 30'42 | |
| Marqués de Casa Riera, por id. en la del Turco, núm. 3..... | 22.846'86 | |
| D. Manuel Avalos, por id. en la de Caravaca núm. 13..... | 89'96 | |
| D. Antonio Pereira, por id. en la del Molino de Viento, núm. 35.... | 53'10 | |
| Sr. Conde de Zaldívar, por id. en la de San Vicente, núm. 54..... | 885'56 | |
| Propietario de la casa, núm. 13, de la calle de la Primavera, por id. | 9.000 | |
| D. Matías López, por id. en las de la Montera y San Alberto..... | 25.185'08 | |
| D. Alfonso Gómez Pellico, por id. en la del Barquillo, núm. 47.... | 30.202'10 | |
| D. Julio Rodríguez, por id. en las de Drumen y Atocha..... | 759'80 | |
| D. Alfonso Chico de Guzmán, por id. en la de la Encarnación, número 4..... | 228'60 | |
| D. Angel Vázquez, por id. en la del Amparo, núm. 56..... | 87'88 | |
| D. Manuel Janeiro, por id. en la de Postas, números 29 y 31..... | 577'94 | |
| D. Antonio Norzagary, por id. en la de la plaza de las Salesas y calle de Santo Tomé..... | 12.191'62 | |
| D. Cornelio Martínez, por id. en la de la plaza de San Bernardino, número 15..... | 6.115'50 | |
| Sr. Párroco de San Martín, por id. en la del Desengaño..... | 5.931'87 | |
| D. Ramon Mandly, por id. en la de Mesonero Romanos, núm. 31.... | 6.769'76 | |
| D. Domingo y Doña Casilda Urquiola, por id. en la de la Pasa, número 6..... | 2.916'87 | |

| | | |
|--|-----------|------------|
| Doña Blanca López Carvajal, por id. en la de las Pozas, números 7 y 9..... | 235'82 | |
| D. José Blanco, por id. en la de la Encarnación, núm. 20..... | 67'20 | |
| D. Pablo Peinado, por id. en la de la Princesa, núm. 2..... | 32.692'80 | |
| D. Vicente Torres Llorente, por id. en la de Santa Isabel, núm. 4.. | 6.616 | |
| Herederos de Martínez Brau, por id. en las de San Pedro, núm. 13, y San Isidro, núm. 15..... | 32.000 | |
| | | 524.875'45 |

DEL EJERCICIO DE 1889-90

| | | |
|--|----------|----------|
| D. Federico Guirao, por terreno en la calle del Almendro, núm. 10. | 112'18 | |
| Sr. Duque de Medinaceli, por id. en el Pretil de Santisteban..... | 7.354'73 | |
| | | 7.466'91 |

DEL EJERCICIO DE 1890-91

| | | |
|---|-----------|-----------|
| D. Joaquín de la Torre, por terreno en las calles de Génova y Argensola..... | 460'03 | |
| D. Isidro Núñez, por id. en la del Espíritu Santo, núm. 51..... | 226'33 | |
| D. Antonio Moreno, por id. en el callejón del Príncipe..... | 17.239'53 | |
| Las Sras. Religiosas Adoratrices, por id. en la calle del Duque de Osuna..... | 30.000 | |
| Doña Isabel Crespo, por id. en la de Cedaceros..... | 50.648'25 | |
| | | 98.574'20 |

DEL EJERCICIO DE 1891-92

| | | |
|---|----------|----------|
| Sras. Religiosas Capuchinas, por terreno en la plaza del Conde de Toreno y calle de San Bernardino..... | 3.066'06 | |
| D. Juan Castillo, por id. en la calle del Acuerdo, núm. 28..... | 230'10 | |
| D. Gaspar González, por id. en la Plaza Mayor, núm. 1..... | 475'45 | |
| | | 3.771'61 |

DEL EJERCICIO DE 1892-93

| | | |
|---|-----------|------------|
| D. Higinio Aguilaniedo, por resto de parte del segundo plazo del importe de la casa núm. 7 de la Cuesta de la Vega..... | 40.000 | |
| D. Luis María de Tró y otros, por id. del id. id. y último del solar números 61 al 65 de la calle de Leganitos..... | 62.364'95 | |
| Sra. Condesa de la Vega del Pozo, por id. del terreno expropiado en la de Barrionuevo..... | 46.070'20 | |
| D. Wenceslao Ramos, apoderado del Sr. Marqués de Malpica, por importe del antiguo palacio de dicho título..... | 23.723'67 | |
| Para pago del terreno expropiado en las calles de Mediodía Grande, Mediodía Chica é Irlandeses..... | 90'60 | |
| Herederos de Elguero, por id. en la de Segovia, números 34 al 38, y callejón de San Lázaro, núm. 3..... | 17.500 | |
| Doña Adelaida Soldevilla, por importe de terreno en las de Don Pedro, núm. 15, y de San Isidro, núm. 23..... | 25.000 | |
| D. Enrique María Repullés, por id. en la de San Agustín, núm. 3.. | 13.167'18 | |
| Sr. Marqués de Mudela, por id. en la de Torija, núm. 5..... | 41.451'30 | |
| D. Antonio Gil y Leceta, por id. en la de Tudescos, números 39 y 41. | 21.475'70 | |
| D. Francisco Irizar, por id. en la del Peñón, núm. 18, y Chopa, número 17..... | 15.000 | |
| Doña Matilde Moreno Ocon, por id. en la de Torija, núm. 3..... | 5.234'35 | |
| D. Antonio Mayo, por id. en la del Divino Pastor, núm. 11..... | 1.750'32 | |
| D. Manuel Cano León, por id. en la de San Hermenegildo..... | 68'90 | |
| D. Manuel Sáinz de la Maza, por id. en la de la Morería, núm. 9... | 11.423'25 | |
| D. José Pérez Garelitorea, por id. en la costanilla de Santa Teresa, números 1, 3 y 5..... | 30.000 | |
| D. Isidoro Tordesillas, por id. en la travesía de las Vistillas, número 12..... | 43.001 | |
| D. José Marañón, por id. en las del Grajal, núm. 9, y Toledo, número 40..... | 3.833'96 | |
| Doña Isabel Zapatero, por id. en la travesía del Fúcar, núm. 26.... | 115'44 | |
| Doña María del Pilar de Mazarredo, por id. en la de las Ventanas, número 8..... | 13.179'40 | |
| D. Antonio López Sagredo, por id. en la de Santa Polonia, núm. 8. | 21'46 | |
| D. Victoriano Manuel Biscos, por id. en la plaza de Santa Catalina de los Donados..... | 1.689'60 | |
| Señores herederos de Amoedo, por id. en la calle de Atocha, números 5 y 7..... | 30.880'12 | |
| Doña Josefa Rábago, por id. en la de San Isidro, núm. 24..... | 8.710 | |
| | | 455.751'40 |

DEL EJERCICIO DE 1893-94

| | | |
|---|-----------|-----------|
| D. Braulio Cueto, por terreno en la Carrera de San Francisco, número 10, y calle de San Isidro, núm. 9..... | 17.999'70 | |
| D. José Rodríguez, por id. en la del Oso, núm. 6..... | 28'84 | |
| D. Pedro Cano, por id. en la de Toledo, números 23 al 27..... | 7.433'40 | |
| | | 25.461'94 |

DEL EJERCICIO DE 1894-95

| | | |
|---|------------|------------|
| D. Bruno Zaldo, por resto del importe del terreno de la plaza de Santa Bárbara..... | 7.000 | |
| D. Higinio Aguilaniedo, por intereses al 4 por 100 anual, y desde 1.º de Junio de 1893, de las 70.000 pesetas, resto del importe de la expropiación de la casa, núm. 7, de la Cuesta de la Vega, consignadas de menos en 1892-93..... | 2.800 | |
| D. Luis María de Tró y otros partícipes, por lo consignado también de menos en 1892 á 93, para pago de las expropiaciones de las calles de Leganitos y Duque de Osuna..... | 100.000 | |
| D. Guillermo Rolland, por resto de la cuarta parte de su crédito de 1.263.853'97 pesetas por terrenos en las inmediaciones de la plaza de Santa Bárbara..... | 157.981'75 | |
| El mismo, por intereses en un año al 6 por 100 sobre 797.635'36 pesetas por valor de terrenos expropiados..... | 47.858'14 | |
| D. Ezequiel García, por terreno en la calle de Mesón de Paredes, número 32, con vuelta á la de los Abades, núm. 2..... | 1.127'70 | |
| D. Juan González Sanz, por id. en la de Calatrava, núm. 9..... | 1.458'48 | |
| D. Enrique Irigoyen, por id. en la de Leganitos, núm. 1, con vuelta á Torija..... | 49.000 | |
| | | 367.226'07 |

DEL EJERCICIO DE 1895-96

| | | |
|---|----------|--------------|
| Sr. Conde de Guijas Albas, importe de terreno para vía pública en la calle de la Ventosa, núm. 13..... | 348'46 | |
| Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, por id. en la del Amor de Dios, núm. 6..... | 70'40 | |
| D. Francisco Posse, en nombre de Doña Vicenta Mardomingo, por id. en la de la Magdalena, núm. 32..... | 2.912'91 | |
| D. Luis Galarza, apoderado de Doña Lucía Galarza y D. Fernando Rico, por id. en la de Hortaleza, núm. 36..... | 7.032'48 | |
| D. Lorenzo Alvarez Capra, por id. en la de la Paloma, números 17 y 19, donde se construye la iglesia parroquial de San Pedro el Real (capilla Virgen de la Paloma)..... | 1.183'50 | |
| | | 11.547'75 |
| TOTAL..... | | 2.095.943'47 |

Relación núm. 2. — B.

CONTRATAS Y OBRAS

DEL EJERCICIO DE 1883-84

| | | |
|--|-----------|-----------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por varias cuentas de obras y reformas en el alumbrado público, reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento en 6 de Febrero de 1895., | 12.532'93 | |
| | | 12.532'93 |

DEL EJERCICIO DE 1885-86

| | |
|--|-----------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado, por suministro de fluido... | 42.921'60 |
| D. Francisco Rugama, por suministro de petróleo y de pan..... | 44.656'62 |
| D. Justo Fernández, por servicio de conducción de cadáveres..... | 11.926'63 |
| D. Saturio López, apoderado de D. Manuel Merino, por suministro de menestra para los Asilos de San Bernardino..... | 3.715'50 |
| D. Vicente Serrano, por id. de pan para id..... | 6.238'74 |
| D. Marcos Martínez, por id. de paños para id..... | 12.187'92 |
| D. Manuel Díaz Basteiro, por arrastre de materiales..... | 59.024'75 |
| Doña Fausta Recio, viuda de Oyanguren, por suministro de piedra partida..... | 63.270'87 |
| D. Juan Fernández, por id. de carbón..... | 136'75 |

Pesetas.

244.079'40

DEL EJERCICIO DE 1886-87

| | |
|--|-----------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por resto que resultó á su favor en este ejercicio en la cuenta de suministro de fluido y entretenimiento de los faroles y relojes públicos..... | 40.491'50 |
| D. Justo Fernández, por el servicio de conducción de cadáveres.... | 5.365 |
| D. Saturio López, apoderado de D. Manuel Merino, por suministro de menestra..... | 19.014 |
| D. Francisco Rugama, por suministro de pan y petróleo..... | 39.762'97 |
| D. Vicente Serrano, por id. de pan..... | 13.668'68 |
| D. Manuel Díaz Basteiro, por transportes de materiales..... | 73.658'75 |
| Doña Fausta Recio, viuda de Oyanguren, por suministro de piedra partida..... | 72.245'88 |
| D. Antonio González, por construcción de sepulturas..... | 21.448'65 |
| D. Evaristo Lombos, por suministro de losa granítica..... | 2.764 |
| D. José Noguera, por id. de cuña..... | 14.768'84 |
| D. Alejandro Estrada, por obras de adorno..... | 1.000 |
| D. Domingo Freire, por construcción de alcantarillas..... | 9.128'28 |
| D. Román Ortiz, por asistencia y herraje al ganado de fontanería.. | 54 |

313.370'55

DEL EJERCICIO DE 1887-88

| | |
|--|------------|
| D. Antonio González, por construcción de sepulturas..... | 73.797'19 |
| Doña Fausta Recio, viuda de Oyanguren, por suministro de piedra partida..... | 106.091'78 |
| D. Manuel Díaz Basteiro, por arrastre de materiales..... | 100.102'34 |
| D. José Noguera, por suministro de cuña..... | 10.697 |
| D. Justo Fernández, por servicio de conducción de cadáveres..... | 3.222 |
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de dicho fluido..... | 76.132'84 |
| A la misma Compañía, por el ensayo de la luz eléctrica..... | 24.826'38 |
| D. Vicente Serrano, por suministro de pan y menestra..... | 11.521'06 |
| D. Eugenio Díez ó sus apoderados D. Rafael y D. José Moretones y D. José López Silva, por prendas de vestir..... | 19.558'84 |
| D. Vicente Torres, por suministro de petróleo..... | 11.922'44 |
| Para consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Juzgado de primera instancia del Hospital, por la segunda mitad de 125.000 pesetas en que se convino la indemnización reclamada por D. José Barnosell y Malleu, contratista que fué de extracción de animales muertos..... | 62.500 |
| D. Saturnino Téllez, por suministro de paja y cebada..... | 7.069'55 |

507.441'42

DEL EJERCICIO DE 1888-89

| | |
|---|-----------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de fluido y obras..... | 33.951'45 |
| D. Manuel Díaz Basteiro, por id. de piedra partida..... | 44.226'66 |
| D. Tomás Hermida, por construcción de sepulturas..... | 42.573'33 |
| Al mismo, por la construcción de kioscos de necesidad..... | 19.920 |

140.671'44

DEL EJERCICIO DE 1889-90

| | |
|---|-----------|
| D. Antonio Marza, por obra de un muro en la calle de Don Martín. | 8.833'28 |
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de fluido..... | 13.308'26 |

22.141'54

DEL EJERCICIO DE 1890-91

| | |
|---|----------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de fluido y obras..... | 5.583'61 |
|---|----------|

5.583'61

DEL EJERCICIO DE 1891-92

| | |
|---|-----------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de fluido y obras..... | 21.544'41 |
| D. José Fernández, apoderado de D. Vicente Serrano, por suministro de menestra para los Asilos de San Bernardino..... | 3.193'92 |
| D. Manuel Masilla, por id. de pienso y otros géneros..... | 11.874'63 |
| D. Julián Peces, por suministro de paños..... | 7.549'05 |
| D. Vicente Serrano, por id. de petróleo para el alumbrado de las auferas..... | 5.475'80 |
| D. Florentino Vallejo, por desmonte de terreno en la calle de Felipe IV..... | 13.126'24 |
| D. Isidro Padilla, por pavimento de madera..... | 30.260 |
| D. Miguel Brea, por transportes..... | 15.000 |
| D. Manuel Díaz Basteiro, por suministro de piedra partida..... | 60.965'99 |
| D. Francisco Martín, por obra de desmonte de la Puerta de San Vicente..... | 16.834 |
| D. Antonio Corral, por construcción de sepulturas..... | 1.578'79 |
| D. Enrique Trullá, por obra de fumistería..... | 26 |
| D. Francisco Polo, por suministro de esteras..... | 185'76 |
| D. Mariano González Sanz, por intereses de demora..... | 1.594'36 |

189.208'95

DEL EJERCICIO DE 1892-93

| | |
|---|-----------|
| D. Raimundo Arechavala, cesionario de D. Pelegrín Laguirre, por construcción de sepulturas en el ejercicio de 1885-86, cuyo crédito importa 38.268'58 pesetas, más 11.731'42 por intereses de demora hasta 22 de Marzo de 1892, según acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 23 de Abril de 1892..... | 50.000 |
| D. Julián Torralba, por resto del primer plazo del importe de las obras de construcción y basamento de la verja del Parque de Madrid por las calles de Alfonso XII y de O'Donnell..... | 13.000 |
| D. Manuel Matilla, por suministro de pienso y combustible..... | 15.395'67 |
| D. Antonio Oliva, por servicio de carruajes..... | 16.250 |
| D. Calixto García de la Parra, por material y útiles para las Escuelas públicas..... | 7.415'54 |
| D. Manuel Díaz Basteiro, por piedra partida..... | 28.112'77 |
| D. Miguel Brea y Puente, por transporte..... | 27.987'50 |
| D. Valentín de Domingo y Roca, por piezas de fundición..... | 10.136'50 |
| D. Julián Peces y Cabello, por paños para vestuario de los acogidos de San Bernardino..... | 6.599'34 |
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de fluido y obras..... | 49.726'40 |
| D. Antonio López, por construcción de alcantarillas..... | 8.040'53 |
| D. Crisanto Vázquez Merino, por intereses de demora..... | 126'46 |
| D. Antonio Moya, por id. id..... | 497'42 |

233.288'13

DEL EJERCICIO DE 1894-95

| | |
|--|-------|
| La Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por parte del saldo de 11.048'12 pesetas, que resultó á su favor en la cuenta del alumbrado de la capital de 31 de Diciembre de 1895.. | 8.510 |
|--|-------|

8.510

DEL EJERCICIO DE 1895-96

| | |
|---|--------------|
| A la Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas, por suministro de fluido..... | 584'49 |
| D. Cipriano de Blas, por id. de paja y cebada para los Asilos de San Bernardino..... | 226 |
| TOTAL..... | 810'49 |
| TOTAL..... | 1.677.638'46 |

Pesetas.

Relación núm. 2. — C.

PROVEEDORES Y SUMINISTRANTES

DEL EJERCICIO DE 1885-86

| | |
|--|----------|
| Sres. Blanch y Compañía, por materiales de construcción..... | 74'43 |
| Sres. Bonaplata Hermanos, por efectos de plomo..... | 4.972'53 |
| TOTAL..... | 5.046'96 |

DEL EJERCICIO DE 1886-87

| | |
|--|-----------|
| D. Tomás Llorente, por maderas..... | 397'02 |
| D. J. M. del Portillo, por mangaje..... | 13.178 |
| D. Alejandro Sánchez, por objetos de escritorio..... | 150'50 |
| D. Francisco del Pozo, por cemento..... | 498'75 |
| D. Eulogio Rey, por arena..... | 11'50 |
| Sres. Portillo Hermanos, por ferretería..... | 3.310 |
| Sres. Bonaplata Hermanos, por tubería de plomo..... | 3.974'87 |
| TOTAL..... | 21.520'64 |

DEL EJERCICIO DE 1887-88

| | |
|--|--------|
| D. Gabino Ayuso, por efectos de carpintería..... | 15 |
| D. Bernardo García, por géneros de cañamo..... | 80'50 |
| D. José Gómez, por sebo..... | 28'75 |
| D. Antonio Orallo, por papel pintado..... | 72'50 |
| D. Juan Marín, por efectos de mercería..... | 213 |
| TOTAL..... | 409'75 |

DEL EJERCICIO DE 1889-90

| | |
|---|-----|
| D. Benito Riopérez, por asistencia y herraje al ganado de S. E. ... | 204 |
| TOTAL..... | 204 |

DEL EJERCICIO DE 1890-91

| | |
|--|-------|
| D. Trinitario Redruello, por suministro de vino..... | 10'08 |
| TOTAL..... | 10'08 |

DEL EJERCICIO DE 1891-92

| | |
|---|-----------|
| Sres. Baldomero y Honorio, por objetos de escritorio..... | 82'50 |
| D. Manuel Olafont y Marco, cesionario de D. José Petite, por petróleo, menaje y obras de reparación para las Escuelas públicas..... | 12.990'81 |
| Sres. Portillo Hermanos, por efectos de ferretería..... | 2.830'75 |
| D. Joaquín Plomer, por varios suministros..... | 11.065'25 |
| D. Ubaldo Rodríguez, por ídem id..... | 6.925'76 |
| D. José Philipat, por plantaciones..... | 1.460 |
| D. Valentín de Domingo y Roca, por piezas de fundición..... | 2.658'15 |
| Doña María Benito, por cal y postes..... | 6.458'66 |
| D. Pedro Escudero, por efectos de cañamo, como apoderado de Don Joaquín Cobelo..... | 406'68 |
| TOTAL..... | 44.878'56 |

DEL EJERCICIO DE 1892-93

| | |
|---|-----------|
| D. Joaquín Plomer, por varios suministros..... | 11.559'25 |
| Sres. Portillo Hermanos, por efectos de ferretería..... | 13.360'01 |
| D. Valentín de Domingo y Roca, por piezas de fundición..... | 16.473'63 |
| D. Eduardo Pacharri, por arreglo de una bomba..... | 30 |
| D. Manuel Alafont y Marco, cesionario de D. José Petite, por obras de reparación y útiles para las Escuelas públicas..... | 9.232'34 |
| D. Manuel Oliva, por servicio de carruajes y personal para los mismos con motivo del cuarto Centenario del descubrimiento de América..... | 1.110 |
| D. Manuel Díaz, por jornales de dos parejas de bueyes para la fiesta de dicho Centenario..... | 58'90 |
| D. José Mosón, por resto de su cuenta por personal y alquileres de caballos..... | 370 |
| Sres. Estrada Hermanos, por la instalación del alumbrado eléctrico en el palacio de Bellas Artes con motivo del Centenario..... | 1.697'10 |
| D. Isidro Orueta, por útiles de ferretería para la Escuela Modelo... | 208'60 |
| D. Justo Fernández, por servicio de caballos y palafreneros para la cabalgata histórica..... | 750 |
| D. Juan Antonio Rueda, por id. de caballos para id..... | 1.000 |
| D. Manuel Navarro, por obra de restauración en la Intervención del Parque de Madrid..... | 495 |
| D. José Philipat, por plantaciones..... | 4.994'50 |
| D. Manuel Matilla, por pienso..... | 7.930'54 |
| TOTAL..... | 69.339'87 |

DEL EJERCICIO DE 1893-94

| | |
|---|--------|
| D. Julián Benito Chávarri, por carbón para el Almacén general de la Villa..... | 195 |
| D. Nicolás Gessé, por el vaciado de las cuchillas-guillotinas de la Imprenta Municipal..... | 12'50 |
| TOTAL..... | 207'50 |

DEL EJERCICIO DE 1894-95

| | |
|---|----------|
| D. Isidro Hernández, por fuegos artificiales..... | 2.000 |
| Para pago del pienso consumido por los animales de la Sección Zoológica del Parque de Madrid..... | 6.428'29 |
| TOTAL..... | 8.428'29 |

TOTAL.....

150.055'65

Relación núm. 2. — D.

CONSIGNACIONES Y OTROS

DEL EJERCICIO DE 1883-84

| | |
|--|----------|
| D. Francisco Fernández, por intereses de un censo..... | 389'16 |
| D. Ramón Esteban Baeza, por id. id..... | 64'30 |
| La Sacramental de San Ginés, por id. id..... | 19'04 |
| La Capellanía de Montalbán, por id. id..... | 81'82 |
| D. Manuel Paternina, por id. id..... | 145'04 |
| D. Carlos Esteban Baeza, por id. id..... | 123'62 |
| D. Julián García, por gastos de material..... | 41'04 |
| A los denunciadores, por la tercera parte del 90 por 100 de las multas impuestas por la Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa..... | 368'55 |
| Ídem por id. de las hechas efectivas en la Delegación especial de Carruajes..... | 381'30 |
| Ídem por la tercera parte de las impuestas por el sello de la Hacienda..... | 3.736'80 |
| TOTAL..... | 5.355'67 |

Pesetas.

DEL EJERCICIO DE 1884-85

| | |
|--|--------|
| Hospital de convalecientes de Valladolid, por intereses de un censo. | 403'42 |
| D. Francisco Fernández, por id. id..... | 386'86 |
| D. Carlos Esteban Baeza, por id. id..... | 127'86 |

| | Pesetas. | |
|--|------------|------------|
| La Sacramental de San Ginés, por íd. íd. | 18'94 | |
| La Capellania de Montalban, por íd. íd. | 81'34 | |
| D. Manuel Paternina, por íd. íd. | 144'16 | |
| D. Jaime Rodríguez Sierra, por devolución de derechos | 25 | 1.187'58 |
| DEL EJERCICIO DE 1885-86 | | |
| D. Angel Cañas, por gastos de material | 18'20 | |
| D. Mariano Sánchez Novoa, por íd. | 228'50 | |
| D. José Perea, por alquiler del local ocupado por el servicio de incendios del distrito del Congreso en la calle de Ventura de la Vega, núm. 9 | 218'75 | |
| Por premio de cobranza á los Recaudadores de arbitrios municipales | 32'64 | |
| Varios agentes municipales, por la tercera parte de las multas impuestas por faltas de policía urbana en el distrito de la Inclusa. | 26'25 | |
| Excmo. Diputación provincial, por lo que dejó de abonársele del contingente que correspondió á este ejercicio | 127.986'32 | 128.510'66 |
| DEL EJERCICIO DE 1886-87 | | |
| Excmo. Diputación provincial, por lo que dejó de abonársele del contingente que correspondió á este ejercicio | 401.946'09 | 401.946'09 |
| DEL EJERCICIO DE 1887-88 | | |
| Para consignar en la Caja general de Depósitos, á cuenta del capital retirado del producto en venta de la dehesa «La Serena», sita en la provincia de Badajoz | 36.450 | |
| A la Hacienda pública, por la cantidad cobrada de más por el recargo de 15 por 100 sobre cédulas personales en el ejercicio de 1879-80 | 1.894'30 | |
| Caja de recluta de Madrid, por socorros, raciones y utensilios causados por los reclutas condicionales | 151 | |
| Por alquileres correspondientes al tercero y cuarto trimestre de este año del local ocupado por el carro auxiliar de incendios de la calle de Jesús del Valle, núm. 42 | 375 | |
| D. Ramón Esteban Baeza, por interés de un censo | 127'50 | |
| D. Diego Pérez del Castillo, por íd. íd. | 19'46 | |
| Iglesia del Salvador y San Nicolás, por íd. íd. | 31'02 | |
| D. Mariano Pérez, por lavado de ropa | 23'15 | |
| Excmo. Diputación provincial, por lo que dejó de abonársele del contingente que correspondió á este ejercicio | 29.881'22 | 68.952'65 |
| DEL EJERCICIO DE 1888-89 | | |
| D. Luis de Andrés, por intereses de un censo perteneciente á la memoria de Ruiz del Castillo | 50'48 | |
| Herederos de D. Carlos E. Baeza, por íd. de otro del mayorazgo de Avila | 127'50 | 177'98 |
| DEL EJERCICIO DE 1889-90 | | |
| D. Luis de Andrés, por intereses de un censo | 19'46 | |
| Al mismo, por intereses de un censo impuesto sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 31'02 | |
| D. Ramón Arias, por devolución de derechos | 30'80 | |
| D. Antonio Piat, por íd. íd. | 126 | |
| Sra. Viuda de Roca, por íd. íd. | 72 | 279'28 |
| DEL EJERCICIO DE 1890-91 | | |
| D. Diego Ayllón, por gastos de material | 82'50 | |
| D. José López, por alquileres de cajones | 11 | |
| Herederos de D. Carlos E. Baeza, por intereses de un censo | 127'50 | |
| D. Luis de Andrés, por íd. íd. impuesto sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 50'48 | |
| D. Luis Kriffen, por devolución de derechos | 15 | 286'48 |
| DEL EJERCICIO DE 1891-92 | | |
| D. Francisco R. Hernia, por daños causados en sembrados de su propiedad | 110 | |
| Herederos de D. Raimundo Ortiz y Casado, por gastos y derechos en otorgamiento de escrituras | 22'50 | |
| D. Regino Cruz, por gastos suplidos para Escuelas públicas | 11'11 | |
| Doña Carmen Tudela, por asignación para aseo y limpieza | 13 | |
| Herederos de D. Carlos E. Baeza, por intereses de un censo del mayorazgo de Avila | 127'50 | |
| D. Luis de Andrés, por íd. de otro procedente de Depósitos | 19'46 | |
| Idem íd. por íd. de otro íd. sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 31'02 | |
| D. José María Carvajal, por íd. de otro sobre la casa núm. 6 de la calle de los Cojos | 15'91 | |
| D. Luis María de Tró y Moxó y otros, por cantidad librada de menos por error | 10 | |
| D. Anselmo Irueste, por devolución de derechos | 16'68 | |
| D. Pablo María Iñiguez, por íd. íd. | 45'15 | |
| D. Lorenzo Valero, por íd. íd. | 4'50 | 426'81 |
| DEL EJERCICIO DE 1892-93 | | |
| Por intereses de un censo impuesto sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 30'72 | |
| Por íd. íd. de las dos terceras partes de otro íd. por terreno para la casa carnicería | 126'24 | |
| D. Joaquín Pérez Medel, por devolución de derechos | 10'32 | |
| D. José Figueroa, por íd. íd. | 30 | |
| Sr. Conde de Irueste, por íd. íd. | 33'33 | 230'61 |
| DEL EJERCICIO DE 1893-94 | | |
| Herederos de la Maestra que fué de las Escuelas públicas, Doña María Jesús Asensio, por consignación para aseo y limpieza | 19'80 | |
| Sr. Marqués de Cusano, por cantidad líquida cobrada de menos por alquiler de la Tenencia de Alcaldía del Centro en el cuarto trimestre de este año | 135 | |
| Doña Claudia Taramo, por intereses de un censo sobre la casa número 1 de la plaza de San Miguel, correspondiente al primer semestre de este año | 290 | |
| La misma, por íd. íd. en el segundo íd. | 290 | |
| Herederos de D. Carlos E. Baeza, por íd. de otro íd. sobre la casa carnicería, correspondiente al primer íd. íd. | 63'12 | |
| D. Luis de Andrés, por íd. íd. sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 15'36 | |
| El mismo, por íd. íd. | 15'36 | |
| D. Rafael Pérez, por devolución de derechos | 22'50 | |
| Doña Ignacia Gómez, por íd. íd. | 6'60 | |
| Doña Rita García, por íd. íd. | 16'50 | |
| D. José Leguina, por íd. íd. | 8'33 | |
| D. Liberato Montes, por devolución de derechos | 100 | |
| D. Antonio de Limón, por íd. íd. | 8'40 | 1.054'09 |

| | Pesetas. | |
|--|--------------|--------------|
| DEL EJERCICIO DE 1894-95 | | |
| D. Bernardo Bringas Gutiérrez, por interés correspondiente á los dos semestres de un censo de 33.000 pesetas al 2'50 por 100 sobre el puente de Toledo y pertenecientes al Capellán de la Villa «La Nestosa» | 642'40 | |
| D. Luis de Andrés, por íd. de otro de 1.314 pesetas sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 30'72 | |
| D. Pedro Pasquín, apoderado de D. Pelegrín Aramburo, por íd. ídem de 22.000 pesetas, impuesto sobre el puente de Toledo y perteneciente al Magisterio «La Nestosa» | 214'12 | |
| D. Ciriaco Camargo, apoderado de la Sra. Marquesa de Canillejas, por íd. íd. de 30.250 pesetas al 3'25 por 100 sobre la casa núm. 2 de la calle de la Redondilla, adquirida para el Colegio de San Ildefonso | 264'99 | |
| Doña Antonia Nervas de la Vega, por íd. íd. de pesetas 23.809'50 al 2 por 100, impuesto sobre el teatro Español | 368'18 | 1.518'41 |
| DEL EJERCICIO DE 1895-96 | | |
| D. Urbano José Chavarri, importe de los alquileres de las casas números 25 de Claudio Coello y 19 de la de Lagasca, por el local que ocupa la Escuela de niños núm. 23, y correspondientes al cuarto trimestre | 532'12 | |
| D. Bernardo Bringas Gutiérrez, por interés de dos semestres de un censo de 33.000 pesetas al 25 por 100 impuesto sobre el puente de Toledo, perteneciente al Capellán de la Villa «La Nestosa» | 642'40 | |
| D. Luis de Andrés, por amortización del Sr. Vicario eclesiástico, por intereses en los dos semestres de un censo sobre la fábrica de la Iglesia del Salvador y San Nicolás | 30'72 | |
| Doña Claudia Taranco, por íd. de íd. por terreno tomado de la casa número 1 de la plaza de San Miguel | 579'86 | |
| Doña Josefa de Arce, hija y heredera de D. Gabriel de Arce, por ídem de un íd. de 4.125 pesetas al 25 por 100, perteneciente de Alonso Voz Mediano | 40'01 | |
| A los hijos de D. Carlos E. Baeza, íd. íd. íd. de 5.403 pesetas al 3 por 100, dos terceras partes del censo del mayorazgo de Avila | 63'12 | |
| A varios jubilados del Excmo. Ayuntamiento, por el 70'59 por 100 de sus atrasos hasta 30 de Junio de 1895 que no han sido satisfechos por falta de crédito en 1894-95 en que fueron acordados, y á los que les prorratea las 35.000 pesetas consignadas en el actual presupuesto extraordinario, según decreto de 18 de Diciembre de 1895 | 34.997'11 | |
| A la Compañía del ferrocarril Metropolitana, mitad del censo | 101.000 | |
| A la Hacienda pública, á % de los recargos por contribución al Banco de España | 100.000 | |
| D. Guillermo Rolland, segundo plazo, cuarta parte de 797.635'96 pesetas é intereses al 6 por 100 | 315.963'49 | |
| Al mismo, intereses al 6 por 100 sobre 599.226'82 pesetas, tres cuartas partes de las 797.635'96 pesetas | 35.953'60 | |
| D. Manuel Bofarull, por derechos y gastos de subastas en 1894-95 | 59'02 | 539.861'45 |
| TOTAL | 1.199.787'76 | |
| Obligaciones que carecieron de crédito legislativo en su respectivo año económico y que necesitan ser reconocidas por el Excmo. Ayuntamiento. | | |
| Relación núm. 3. | | |
| EXPROPIACIONES | | |
| A la Excmo. Diputación provincial por los plazos segundo, tercero y cuarto, correspondientes á los años económicos de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, del importe total de los terrenos que en las inmediaciones del Hospital Provincial adquirió el Excmo. Ayuntamiento para la prolongación de la calle de Santa Isabel, y construcción de un parque higiénico, con arreglo á lo acordado en 12 de Febrero de 1879 y escritura otorgada en 16 de Noviembre de 1880, y para cuyo pago no se consignó partida en el presupuesto del año respectivo | 117.722'73 | 117.722'73 |
| CONTRATAS Y OBRAS | | |
| A la Compañía Madrileña de alumbrado, por fluido | 5.728'38 | |
| A D. Francisco Chacón, contratista del servicio de arrastre del material de incendios, por diferencia entre la cantidad consignada y la que corresponde, según contrato, deducidas 9'75 pesetas importe de varias multas | 80'85 | 5.808'63 |
| PROVEEDORES Y SUMINISTRANTES | | |
| A D. Luis Valle, por obra de fumistería para los fieltos | 192'75 | |
| A D. José Sánchez, por suministro de medicinas | 208'17 | |
| A D. José García, por íd. de carne y tocino | 1.065'90 | |
| Al Depositario de la Casa de Socorro del distrito de la Universidad, para pago de medicamentos | 1.248'57 | |
| Al íd. de la de Buenavista, para íd. | 2.673'53 | |
| Al íd. de la de Latina, para íd. | 871'18 | |
| Al íd. de la de la Audiencia, para íd. | 1.290'07 | |
| A D. Félix Moreno, por suministro de carbón | 233'33 | |
| A D. Manuel Matilla, por íd. de pienso | 887'34 | |
| A D. Alberto Ranz, por prendas de vestir | 250 | |
| A los Sres. Farmacéuticos de Casas de Socorro, para pago de medicamentos | 11.379'12 | |
| A los íd., por igual concepto, durante los meses de Febrero á Junio de 1896 | 36.392'27 | 56.692'23 |
| CONSIGNACIONES Y OTROS | | |
| A la Excmo. Diputación provincial por lo que excedió del crédito presupuestado en 1891-92 el contingente provincial correspondiente á este año (consignado en la relación formada en 29 de Enero de 1897) | 106.312'82 | |
| A la misma, diferencia entre la partida anterior y la consignada en la relación hecha por la Contaduría de dicha Corporación; correspondiente al citado ejercicio de 1891-92 | 467.234'70 | 573.547'52 |
| A la misma, por lo que excedió del crédito presupuestado en 1892-93 el Contingente provincial correspondiente á este año | 131.936'98 | |
| A la misma, por el concepto expresado, y por lo correspondiente al ejercicio de 1893-94 | 320.146'20 | |
| A la misma, por íd. íd. y por lo correspondiente al ejercicio de 1894-95 | 138.918'83 | 1.164.549'53 |
| A D. Manuel de la Helguera, por gastos suplidos | 163'15 | |
| A D. José Miguel Rubias, Notario, por derechos y suplementos en varias subastas | 67'20 | |
| A D. Francisco Morales, Procurador, diferencia á su favor en diversos asuntos judiciales | 207'66 | 438'01 |
| TOTAL | 1.345.211'13 | |

Devoluciones solicitadas por los Bancos y Sociedades, de lo ingresado de más por recargo sobre contribución industrial, según resulta de los expedientes en tramitación en el Negociado de Hacienda, de Secretaría.

| Relación núm. 4. | | Pesetas. |
|--|------------|--------------|
| A la Compañía del ferrocarril de Lérida á Reus y Tarragona: | | |
| Por el primer semestre de 1887..... | 1.189'07 | |
| Por el segundo semestre de 1887..... | 1.406'66 | 2.595'73 |
| Al Banco Hipotecario de España, por el año 1887..... | 9.177'96 | |
| Cantidad que debe reintegrar al Municipio por las utilidades del año 91, no satisfechas oportunamente..... | 9.213'50 | |
| Saldo á favor de Municipio..... | | 35'54 |
| A la Compañía La Unión y el Fénix Español, de lo correspondiente á los años de 1887-88 á 1890-91, ambos inclusive..... | | |
| | | 39.668'14 |
| A la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, por lo correspondiente al año de 1887..... | | |
| | | 18.101'41 |
| A la Compañía del ferrocarril del Norte, por el año 1882..... | | |
| | | 90.991'21 |
| Reintegro que debe hacer la Compañía por el año 1891..... | | |
| | | 15.520'78 |
| Al Banco general de Madrid, por lo correspondiente al ejercicio de 1889-80..... | | |
| | | 75.470'43 |
| | | 3.369'17 |
| Al Banco de España, según oficio de 15 de Enero de 1897: | | |
| Por el segundo semestre de 1887..... | 33.410'37 | |
| Por el segundo id. de 1888..... | 250.019'24 | |
| Complemento de 1888..... | 91.975'11 | |
| Por el primer trimestre de 1889..... | 236.822'97 | |
| Por el segundo id. de 1889..... | 246.332'28 | |
| Complemento de 1889..... | 95.312'76 | |
| Por el primer semestre del año natural de 1890..... | 228.889'35 | |
| Por el segundo id. de 1890..... | 246.475'01 | |
| | | 1.429.237'09 |
| TOTAL..... | | 1.568.441'97 |

Con objeto de que la conversión de deuda de Resultas de ejercicios cerrados pueda llevarse á cabo con la conveniente regularidad, y sin preferencia de ningún género, para todos los acreedores del Excmo. Ayuntamiento á quienes afecte, he tenido á bien dictar las disposiciones que siguen:

Secretaría.

Pliego de condiciones para el suministro, por concurso, de 47.200 obligaciones de «Resultas».

1.ª El suministrante se obliga á verificar la tirada de 47.200 láminas de obligaciones de la Deuda de «Resultas» con caracteres tipográficos, estampación á cuatro tintas y con las dimensiones necesarias para la cabida de los 112 cupones que cada una ha de contener, según expresa el modelo que se acompaña.

2.ª El papel será de clase especial, de hilo, de 12 kilogramos en resma; el grabado de la lámina se efectuará en piedra litográfica, y el dibujo deberá reunir las condiciones artísticas empleadas en trabajos de análoga naturaleza.

3.ª Las láminas cupones y talón serán perfectamente numerados por orden correlativo y en tinta negra. También se estamparán en cada lámina las firmas autógrafas.

4.ª El tipo que sirve para el concurso, y en el que se hallan incluidos todos los gastos, es de 10.000 pesetas.

5.ª Se obliga igualmente el suministrante á entregar el total de las láminas en el plazo improrrogable de sesenta días, á partir de la fecha en que le sea comunicada la aceptación, pudiendo hacerlo en dos remesas, la primera de 25.000 láminas y la segunda de las 22.200 restantes.

Pasado el expresado plazo sin haber terminado la total entrega, será declarado incurso en una multa de 5 pesetas diarias por cada día que transcurra sin verificarlo.

6.ª Las láminas se entregarán encuadradas en pasta en la parte talonaria, y en el de la lámina y cupones con cubierta de cartulina adherida á la pasta y por tomos de á 500, marcándose en el lomo el número del tomo y el primero y último de las obligaciones comprendidas.

7.ª El adjudicatario presentará en el Negociado segundo de la Secretaría, dentro de los doce días siguientes al en que le fuere notificada la aceptación, una prueba completa de la lámina para su examen pericial y aprobación.

Si la prueba no reúne las condiciones determinadas en este pliego, se declara obligado á presentar otra dentro del mismo término, y aprobada que sea, procederá á la tirada definitiva.

8.ª La persona á cuyo favor se adjudique el servicio constituirá en depósito en la Tesorería municipal, y como garantía del cumplimiento de su compromiso, la suma de 1.000 pesetas, que le será devuelta en el acto de la última entrega de láminas.

9.ª El pago del servicio se efectuará en dos plazos, uno al tiempo de hacerse la primera entrega y por la cantidad proporcional correspondiente, y el resto después de realizar la segunda entrega de láminas, debiendo acompañarse en cada libramiento de pago certificación de la Secretaría en que conste que las entregas reúnen cuantas condiciones se fijan en este contrato.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ALICANTE

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896, y cupo de Confrides, Miguel Roma Cano, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896, natural de Confrides, hijo de Francisco y de Angustias, de estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y nueve años, siete meses y veintisiete días, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes:

tes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 660 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Roma Cano, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Marzo de 1898.—Luis Gallur.
1418—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1896, y cupo de Polop, Jaime Fuster Server, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1896 Jaime Fuster Server, natural de Polop, hijo de Bartolomé y de María, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1896 diez y nueve años, dos meses y diez y seis días, oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 665 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jaime Fuster Server, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Marzo de 1898.—Luis Gallur.
1419—M

D. Luis Gallur Pedrós, primer Teniente de Infantería con destino en la zona de reclutamiento de Alicante, núm. 45, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta del reemplazo de 1894 y cupo de Sagra, Gabriel Cuesta Ferragut, por haber faltado á la concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1894 Gabriel Cuesta Ferragut, natural de Sagra, hijo de Gabriel y de Josefa María, estado soltero, edad en 31 de Diciembre de 1894 diez y nueve años, siete meses y seis días, oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna y de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Gabriel Cuesta Ferragut, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 8 de Marzo de 1898.—Luis Gallur.
1421—M

Primera. El canje se reclamará en impresos que se facilitarán por la Contaduría del Excelentísimo Ayuntamiento, en los cuales se expresará la cuantía del crédito y su procedencia.

Segunda. Si los créditos son por carpetas representativas de cupones ú obligaciones amortizadas, han de acompañarse al impreso que se cita.

Tercera. Si el justificante del crédito existiese en la Contaduría por ser cuenta, factura ó certificación, dicha oficina unirá en el acto de la petición aquel documento.

Cuarta. Si el canje fuera de créditos á los que no deben acumularse intereses, es decir, que el crédito que representan es igual al nominal que haya de recibirse, la Contaduría pondrá directamente al Excmo. Sr. Alcalde el canje del documento representativo del crédito por las láminas.

Quinta. Si al crédito cuyo canje se solicite hay que acumularle interés, la Contaduría hará la liquidación de éstos. La Intervención rectificará las operaciones, y se enviará á una Comisión especial compuesta de cinco individuos designados por esta Alcaldía de entre los Vocales que componen la Comisión de Hacienda y Presupuestos, para que, por tramitación sumarisima, proponga al Excmo. Ayuntamiento la cuantía efectiva del crédito á reconocer. La citada Comisión dictaminará por conjuntos de créditos todas las reclamaciones que se les remitan, formulando cada vez un solo dictamen, y sin que pueda demorarse la tramitación de estos asuntos mayor plazo del comprendido entre dos sesiones del Excmo. Ayuntamiento, observándose en su despacho y resolución el orden numérico asignado al ingreso de las reclamaciones.

Sexta. En los créditos procedentes de expropiaciones de terrenos que estén escrituradas, se unirá á la reclamación un ejemplar de dicho documento. En las que sólo conste acuerdo municipal, será condición precisa el otorgamiento previo de la escritura.

Séptima. Las obligaciones que carecen de crédito legislativo comprendidas en la relación correspondiente, cuyo importe total es de un millón trescientas cuarenta y cinco mil doscientas once pesetas trece céntimos, serán objeto de previo examen de la Comisión de Hacienda, que someterá los respectivos informes á la resolución del Ayuntamiento en el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la fecha de publicación de este decreto.

Octava. Los expedientes relativos á las devoluciones solicitadas por Bancos y Sociedades por recargo sobre contribución industrial, que en la actualidad se hallan pendientes de dictamen de la Comisión segunda, serán elevados á la resolución del Ayuntamiento en el plazo de tres meses, á fin de que puedan figurar también en su valor liquidado.

Novena. Los créditos por obligaciones pendientes de pago á la liquidación del presupuesto de 1896 á 1897, cuyo periodo de ampliación terminó el 31 de Diciembre, formarán relación especial, y una vez examinada por la Comisión de Hacienda, será sometida al Ayuntamiento, y su importe pasará á formar parte del cuerpo del arreglo de que se trata.

Décima. Además de los libros que la Contaduría tiene que abrir para el servicio ordinario de cancelación de las obligaciones por «Resultas», procederá á formalizar los que sean necesarios para llevar la cuenta al detalle del destino que obtenga cada una de las láminas, crédito á que se aplique y primera persona que la obtenga.

Madrid 4 de Marzo de 1898.—El Alcalde Presidente, Conde de Romanones.

D. Francisco Martínez Jiménez, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantería de la Princesa, número 4, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo del expediente en averiguación del paradero del soldado regresado de Ultramar por enfermo Joaquín Pagés Moya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Joaquín Pagés Moya, el cual desembarcó en la Coruña el día 25 de Agosto del año 1897, pasando á residir en la ciudad de Alicante, según el *Diario oficial* núm. 240 de 26 de Octubre del mismo año, que fué destinado á este regimiento, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel me hallo instruyendo por no haberse presentado después de haber terminado la licencia que por enfermo estaba disfrutando su llegada á la Península.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Joaquín Pagés Moya, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este cuartel de San Francisco y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Alicante á 9 de Marzo de 1898.—Francisco Martínez.
1420—M

BARCELONA

D. Ricardo de Cosso y de Rosa, Ayudante, y Juez de la Comandancia de Marina de Barcelona.

Hago saber que me hallo instruyendo causa por delito de desertación contra el marinero de segunda clase de la dotación del cañonero *Pilar*, Ramón Bautista Carceller; hijo de Vicente y de Dolores, natural y de la inscripción marítima de Barcelona, de veinte años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura baja, cejas y pelo negros, nariz regular, ojos pardos, barba ninguna, color sano.

En virtud de las facultades que me concede la ley, por la presente segunda y última requisitoria cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado ó en el cañonero *Pilar* de su destino, á dar sus descargos; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado marinero, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes á esta Comandancia, y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 1.º de Marzo de 1898.—V.º B.º—Ricardo de Cosso.—Esteban Lista.
1426—M

CARTAGENA

D. José Martínez de Galinsoga, Teniente de Infantería de Marina del primer batallón del tercer regimiento de la cuarta compañía, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo José Taull Cintat por el delito de primera desertación.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado soldado José Taull Cintat, natural de Batllin de Sas, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estatura un metro 620 milímetros, sus señas: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña, barba limpia; color sano, su aire bueno, su producción buena, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la indicada sumaria; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Taull Cintat, y en caso de ser habido me lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 5 de Marzo de 1898.—José Martínez de Galinsoaga.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilas. 1427—M

D. Vicente de Armijo y Segovia, Capitán Ayudante del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del cuadro del reclutamiento núm. 3, Fernando Graminot Vilana, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Fernando Graminot Vilana, el cual es hijo de Antonio y de María, natural de San Romá de Abella, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Tremp, provincia de Lérida, Capitanía general de Barcelona, nació en 28 de Febrero de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 670 milímetros, sus señales éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos garzos, nariz regular, boca ídem, barba clara, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado Fernando Graminot Vilana, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 5 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Vicente de Armijo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1428—M

D. Vicente de Armijo y Segovia, Capitán Ayudante del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, Esteban Ruiz Vila, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Esteban Ruiz Vila, el cual es hijo de Miguel y de María, natural de Lohonor, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, Capitanía general de Barcelona, nació en 5 de Noviembre de 1877, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 700 milímetros, sus señales éstas: pelo rubio, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, boca pequeña, color blanco, su frente despejada, su aire bueno, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido soldado Esteban Ruiz Vila, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital y á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 6 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Vicente de Armijo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1429—M

D. Angel Rizo Colombié, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado de este Cuerpo Jacinto Carrillo Alsina, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Jacinto Carrillo Alsina, natural de Vilanova de Banot, provincia de Lérida, vecindado en ídem, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca en este Juzgado, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Jacinto Carrillo Alsina, y en caso de ser habido lo remitan preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado y á mi disposición.

Dada en Cartagena á 8 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Angel Rizo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Federico Aizar. 1430—M

D. Vicente de Armijo y Segovia, Capitán Ayudante del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que instruyo contra el soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, Francisco Curia Guillamuns, por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Francisco Curia Guillamuns, el cual es hijo de José y de Rosa, natural de Camarosa, parroquia de San Miguel, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, nació en 15 de Noviembre de 1877, de oficio labrador, edad diez y nueve años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, sus señales éstas:

pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba lampiña, color sano, su frente buena, su aire marcial, su producción clara, sus señas particulares ninguna, acreditó no saber leer ni escribir, y para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lérida*, comparezca ante este Juzgado de instrucción y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Cartagena 8 de Marzo de 1898.—El Juez instructor, Vicente de Armijo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1431—M

CASTELLÓN

D. Manuel Tellado Falcón, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Otumba, núm. 49, y Juez instructor del expediente seguido por orden superior contra el soldado Miguel Malta Salvador por la falta grave de no haber verificado su incorporación á banderas al terminar los cuatro meses de licencia que como regresado del Ejército de Cuba disfrutaba.

Por la presente llamo, cito y emplazo á Miguel Malta Salvador, soldado del segundo batallón del expresado regimiento, que desembarcó en el puerto de Santander el día 23 de Octubre último, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Francisco de esta capital para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta grave se le instruye con motivo de haberse excedido en la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Miguel Malta Salvador, y en caso de ser habido lo manden en clase de preso, con las seguridades correspondientes, al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Castellón á 9 de Marzo de 1898.—Manuel Tellado. 1422—M

CORUÑA

D. Joaquín González Moro, Comandante de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, y Juez instructor del expediente instruido por faltar á la concentración el recluta del cupo de Ultramar Ramón Bouzas Puñal.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Bouzas Puñal, del reemplazo de 1897, cupo de Ultramar, por el Ayuntamiento de Puentecebo, partido de Carballo, provincia de la Coruña y vecindado en Fornes, hijo de Francisco y de Isabel, de diez y nueve años y medio de edad, de un metro 605 milímetros de estatura, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas son: pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la zona de reclutamiento, á responder de los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido se conduzca en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

La Coruña 8 de Marzo de 1898.—Joaquín González Moro. 1423—M

PONTEVEDRA

D. Nicanor García y García, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Silvestre Chacón Otero, del reemplazo de 1897, hijo de Francisco y Carmen, natural de Salgueros, Ayuntamiento de Carbia, de veinte años de edad, de oficio labrador, estado soltero, cuyas demás señas y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca á este Juzgado á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración el día 18 de Diciembre último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dada en Pontevedra á 4 de Marzo de 1898.—Nicanor García. 1425—M

D. Nicanor García y García, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Pontevedra, núm. 37, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio José Blanco Fernández, del reemplazo de 1897, hijo de Rafael y de Manuela, natural de Camanzo, Ayuntamiento de Carbia, de veinte años de edad, oficio labrador, estado soltero, pelo negro, cejas ídem, ojos oscuros, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire natural, producción fácil, señas particulares una cicatriz en el pecho, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este documento en los periódicos oficiales, comparezca á este Juzgado á dar sus descargos en el expediente que se le sigue por no haber concurrido á la concentración el día 18

de Diciembre último; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de la ley, exhorto y requiero, y en el mío suplico, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido en esta región lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición, y si en otra, á la primera Autoridad del punto donde se encuentre, dando cuenta.

Y para que llegue á conocimiento de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*.

Dada en Pontevedra á 5 de Marzo de 1898.—Nicanor García. 1424—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

En autos ejecutivos instados por el Procurador D. Domingo Meliá, en nombre de D. Federico Guardiola Forgas, contra D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, sobre cobro de cantidad, se ha dictado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Alicante, á 28 de Febrero de 1898, el Sr. D. Federico de Castro y Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante y su partido; en vista de los precedentes autos ejecutivos seguidos sobre cobro de 6.000 pesetas, intereses de esta suma, á razón del 7 por 100 anual, á partir del 20 de Agosto último, y costas, entre partes: de una, como demandante, D. Federico Guardiola Forgas, mayor de edad, casado, propietario, vecino de esta capital, representado por el Procurador D. Domingo Meliá, con la dirección del Letrado D. Andrés Guardiola Forgas; y de la otra, como demandado, D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, y en su nombre los estrados de este Juzgado, por la rebeldía del mismo, en atención á no haberse personado en autos; y

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al ejecutado D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Don Federico Guardiola y Forgas de las 6.000 pesetas que se le adeudan, con más los intereses pactados, á razón del 7 por 100 anual desde el día 20 de Agosto de 1897, y costas causadas y que se causen en este juicio hasta la total solvencia.

Pues así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose los edictos en el *Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID*, lo pronuncio, mando y firmo.—Federico de Castro Ledesma.»

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Domingo de Aguilera y Hernández de Tejada, extiendo la presente, que firmo en Alicante á 9 de Marzo de 1898.—El actuario, Primitivo Pérez. X—1672

ALMANSA

D. Mariano González Rothvoss, Juez de instrucción de esta ciudad de Almansa y su partido.

Por el presente se llama á los parientes más próximos de la finada conocida por Carmen ó Cándida García Ibáñez, natural de Requena, que fué extraída cadáver de la balsa del Concejo de esta ciudad en el día 17 de Noviembre último, á fin de que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde el que aparezca este edicto en la GACETA DE MADRID, á ofrecerles el sumario que instruyo sobre suicidio, al parecer, de dicha interfecta.

Dado en Almansa á 16 de Febrero de 1898.—Mariano González.—Por su mandato, Martín Masenta. J—1017

ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente, que se fijará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de Córdoba y Sevilla, se cita, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa sobre estafa, á un sujeto de mediana estatura, con la vista algo empañada, de más de cincuenta años, delgado, que le acompañaba una joven que decía ser hija suya, criando un niño, y vendía quincalla á cambio de pellejos, y le acompañaba también un joven como de diez y ocho á veinte años, lanador, y todos vestían ropas muy usadas, cuyo sujeto sacaba en los años 96 y 97 décimos de la Lotería nacional en las Administraciones de Puente Genil y Carmona, y los expendía en los pueblos del Rubio y Pedrera, dando además participaciones de décimos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca, detención y conducción á la cárcel de este partido de referido sujeto á disposición de este Juzgado.

Antequera 16 de Febrero de 1898.—Federico Grande.—Por mandado de S. S., Jesús María Nogués. J—1037

BARCELONA—NORTE

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurtos contra Jaime Pla Muroy, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las cárceles de esta ciudad, para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido proesado, cuyas señas del mismo son: de unos diez y nueve años de edad, de oficio carbonero, y es natural y vecino de San Martín de Provensals.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Mariano Gros. J—1039

D. Pablo Campos Pérez, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en

méritos de la causa criminal sobre esta contra Federico Escudé Bosch, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante las cárceles de esta ciudad para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de cuarenta y cinco años de edad, estampador y natural y vecino de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1898.—Pablo Campos.—El Escribano, Mariano Gros. J—1040

BARCELONA—PARQUE

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Miguel Castañes Pectoral, según su partida bautismal Castañes Rectoret, soltero, jornalero, de cuarenta años, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Castañes Pectoral ó Castañes Rectoret, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, barba cerrada y afeitada, color moreno, ojos algo llozos.

Dada en Barcelona á 9 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—1041

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre esta contra José Miranda Mestres, de treinta y ocho años, casado, revendedor, de esta vecindad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado José Miranda Mestres, sin que consten sus señas personales.

Dada en Barcelona á 10 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, José de Esteve. J—1042

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción contra Jaime Vidal y Vila, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Jaime Vidal y Vila, cuyas demás circunstancias personales no constan.

Dada en Barcelona á 12 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, y por D. Marcelo Planas, Enrique Pareet, habilitado. J—1043

D. Mariano Pascual Español, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre uso de nombre supuesto contra Arturo Revoltós y Mariano Lacambra Alcolea, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles perjuicio.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados, los cuales tenían establecida una Agencia de reclutamiento de voluntarios para el Ejército de Ultramar, en la plaza de Santa Ana, 23, segundo segunda, de ésta.

Dada en Barcelona á 15 de Febrero de 1898.—Mariano Pascual Español.—El Escribano, Eduanéo Pérez Cabrero, Licenciado. J—1044

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia del partido de Barbastro.

Por el presente quinto edicto, hago saber que habiendo cesado D. Faustino Conchillos en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido el día 6 de Enero de 1895, se cita á las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo por razón de su cargo para que lo hagan en este Juzgado, que es el único que ha servido, en el término de seis meses desde la inserción del presente, y en otro caso se acordará lo procedente en derecho en el expediente de que procede este edicto.

Barbastro 16 de Febrero de 1898.—José María Salvá.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—1038

CUEVAS

D. Policarpo Valero y Castañes, Académico de la Jurídico Práctico Aragonesa, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del hurto de un macho de la propiedad de Juan Cano Castañes, vecino de Antas, hurto perpetrado el día 8 del actual, á fin de que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan; apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procuren la busca del macho robado y la captura de la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Cuevas á 12 de Febrero de 1898.—Policarpo Valero.—Por su mandado, José M. Medina.

Señas del macho robado.

Negro, con un mechón de pelo blanco en la cruz y otros dos en las costillas en el cinchadero, de más de seis cuartas de alzada, de ocho á nueve años, un poco corrido de culata y herrado sólo de las manos. J—1018

FUENTE DE CANTOS

El Sr. D. Manuel Algorta González, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en cumplimiento á carta orden de la Sección tercera de la Audiencia provincial de Badajoz, ha acordado en providencia de esta fecha se cite de comparecencia para ante dicha Superioridad al procesado Juan Díaz Barrientos, vecino que ha sido de Bienvenida; previniéndole lo verifique el día 21 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, para que asista á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en su contra por malversación de fondos públicos.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente en Fuente de Cantos á 12 de Febrero de 1898.—El actuario, José María Gordo. J—1087

GARROVILLAS

D. Miguel Antolín y Moreno, Juez de primera instancia de Garrovillas y su partido.

Por el presente cito y llamo á Higinio Ramos Solana, de treinta y ocho años, hijo de Benito y de María, casado con Maximina, natural de Pescueza y vecino de Acehuche, jornalero, sin instrucción, el primero de cuyos pueblos corresponde al partido de Coria, y el segundo al de éste, y ambos de la provincia de Cáceres, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para fines de justicia y á virtud de orden de la Superioridad, acordado así en el rollo de la causa seguida en este Juzgado contra el mismo por hurto de una colmena.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, y ruego á las que no lo sean, procedan á la busca de dicho sujeto, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes y en calidad de detenido.

Dado en Garrovillas á 12 de Febrero de 1898.—Miguel Antolín.—El actuario, Salvador Sanz Gutiérrez. J—1019

GIJÓN

D. José María Suárez Argüelles, Juez de instrucción del partido de Gijón.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado Carlos Sastre Lacalle, cuyas señas, domicilio ó actual paradero se ignora, para que, como comprendido en la circunstancia 3.ª del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se presente ante este Juzgado en concepto de procesado en causa que se le sigue por el delito de lesiones, con objeto de ser indagado en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades judiciales, civiles y militares, que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren averiguar el paradero de dicho procesado, y habido que sea procedan á su detención y remisión, con las seguridades necesarias, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gijón á 12 de Febrero de 1898.—José María Suárez Argüelles.—Ante mí, Carmelo Carbayeda. J—1020

GUADIX

D. José María Casas y Ruiz, regente Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se llama y busca al procesado Pascasio García Contreras, vecino de Grama, casado, recobero, de cincuenta y un años, hijo de Agustín y Francisca, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á fin de que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado para ser emplazado en causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares de cualquier clase y jerarquía, y de mi parte les ruego y encargo, procuren, por cuantos medios estén á su alcance, la captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Guadix á 15 de Febrero de 1898.—José María Casas y Ruiz.—Por su mandado, José Labella y Aguilera. J—1025

HUESCA

D. Maximiliano González de Agüero, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Alonso Mancho, de veintidós años de edad, soltero, labrador, hijo de Miguel y de Teresa, natural de Pertusa, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de recibirle declaración inquisitiva en la causa que se le

sigue sobre hurto; bajo apercibimiento que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo á las cárceles de este partido y á mi disposición.

Dada en Huesca á 22 de Febrero de 1898.—Maximiliano G. de Agüero.—Pascual Quero. J—1092

JAÉN

D. Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de prestar indagatoria en causa que se le sigue sobre falso testimonio y ser constituido en prisión; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ala vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo, á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 15 de Febrero de 1898.—Francisco Rodríguez Ladrón de Guevara.—Por su mandado, Francisco R. Marte.

Procesado que se cita.

D. Manuel Hornos Gausinet, natural y vecino de Beas de Segura, de veintiocho años de edad, soltero, propietario, y cuyas señas más principales son: color moreno, con bigote, estatura regular, y tiene una cicatriz de forma circular dimanante de un carbunco en la frente é intermedio de las cejas. J—1026

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José Pérez Villegas, hijo de Francisco y de María, natural y vecino de Jaén, tonelero, de trece años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas ó en la Sección segunda de la Audiencia provincial, por acordarlo así ésta en cumplimiento á auto decretado en el rollo de causa contra el seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y á su remisión por tránsitos de justicia á la cárcel de Cádiz, á disposición de aquél Tribunal.

Dada en Jerez de la Frontera á 12 de Febrero de 1898.—Tomás Morales Díaz.—Antonio Cament. J—1027

LAS PALMAS

D. Celso Torres, Juez de primera instancia del partido.

Por este primer edicto cito, llamo y emplazo al ausente en ignorado paradero D. Antonio Artiles Bordón, vecino que fué del Eugenio, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentase, para que comparezca dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, á hacer uso de su derecho, haciéndose constar que dicha administración la ha pedido D. Pedro Santana Pérez, vecino de dicho pueblo del Eugenio, en concepto de marido de Doña Juana Artiles Bordón, hermana del ausente; previniendo á los que se crean con mejor derecho, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Las Palmas á 28 de Febrero de 1898.—Celso Torres.—Ante mí, Juan Cancio. X—1670

LÉRIDA

El Sr. Juez de instrucción accidental de esta ciudad y su partido, en méritos de las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta provincia, ha acordado, con providencia de esta fecha, que por la presente se requiera á D. Ramón Farrés Llobera, en representación de su hija menor Carmen Farrés Cortad, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, á pesar de las reiteradas gestiones que se han practicado para su averiguación, al objeto de que dentro del término de ocho días improrrogables, que principiarán á contarse desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, satisfaga las costas á que fué condenado por la Sala segunda del Tribunal Supremo en el recurso de casación por infracción de ley preparado por dicho Farrés contra la sentencia de dicha Audiencia en causa sobre estupro de la susodicha su hija, procedente de este Juzgado, seguida contra Víctor Jové y Oms, que ascienden á la suma de 63 pesetas, con inclusión de las posteriores; apercibiéndole que de no hacerlas efectivas con las que se causen de nuevo dentro del aludido término, se procederá á su exacción por la vía de apremio.

Lérida 26 de Febrero de 1898.—Domingo Sobrevál. J—1094

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se anuncia la muerte intestada de D. Manuel García-Vicuña y Rubio-Iglesias, hijo legítimo de D. Manuel García-Vicuña y Doña Carmen Rubio-Iglesias, natural de Madrid, que falleció en estado de soltero el día 7 de Enero último en el piso segundo de la casa calle de San Vicente, núm. 49, á los cuarenta años de edad, para que las personas que se crean con derecho á los bienes quedados á su defunción, comparezcan ante dicho Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castañes, dentro del término de treinta días, á usar del que se crean asistidos; advirtiéndose que la herencia del expresado señor la reclama su hermano de doble vínculo D. Santiago García-Vicuña y Rubio-Iglesias; y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Marzo de 1898.—V.º B.º Gullón.—El Escribano, P. H. del Sr. Lozano, Julio del Campo. X—1677

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Aniceto Fernández Rodríguez por hurto frustrado, se cita á una mujer joven, de oficio sirviente, que el día 27 de Noviembre último trató el procesado de sustraerla un portamonedas en la calle de Barrionuevo, para que comparezca en su sala de audiéncia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 10 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adeplantarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Guzmán.—El Escribano, Licenciado Fulgencio Muzas. J—1097

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en los autos promovidos por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios, á nombre de D. Bernardino Coca y García, de esta vecindad, contra la Sociedad general de saneamiento de esta villa, sobre pago de pesetas, se ha conferido traslado de dicha demanda á la referida Sociedad, y en su nombre al Director D. Gaspar Monforte, representante de la misma, á quien se emplaza por medio de la presente, mediante á ignorarse su domicilio, para que en el término de nueve días comparezca y la conteste personándose en forma; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid 10 de Marzo de 1898.—El Escribano, actuario, Licenciado Pedro Taracena.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, firmo al presente en dicha Corte á 11 de Marzo de 1898.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Taracena. X—1671

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada con fecha 12 del actual en los autos de ab intestato de D. Ignacio López Páramo, natural de San Pedro de Collande (Coruña), de cincuenta y cuatro años de edad, soltero, hijo de D. Juan y de Doña Antonia, naturales del referido pueblo, Comandante que fué del Arma de Infantería, se llama por medio del presente edicto á cuantas personas se crean con derecho á heredarle para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción en los periódicos oficiales, comparezcan á deducirlo en forma; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—Eduardo García Ruiz de Hita.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon. 66—P

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye en virtud de denuncia del Fiscal de S. M. por los hechos publicados en varios periódicos de esta localidad, referentes á los martirios aplicados en el castillo de Montjuich de Barcelona á algunos de los procesados en la causa instruida con motivo de los sucesos ocurridos en la calle de Cambios Nuevos de dicha ciudad, se cita por medio del presente á José Toulouse y Curtó, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado con objeto de prestar declaración en la indicada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 15 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Juez de instrucción, Eduardo Ruiz García de Hita.—El actuario, Lino Gutiérrez. J—1028

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ginés Carrillo Gomáriz, hija de Matías y de Juana, natural y vecino de Fortuna, soltero, vendedor ambulante de paños, y de treinta y seis años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante el referido Juzgado al objeto de ser emplazado, para que dentro del término legal comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad á usar de su derecho, en virtud de haber sido declarado concluso el sumario que se le sigue sobre amenazas á los agentes de la Autoridad.

A la vez ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido individuo.

Murcia 10 de Febrero de 1898.—Luis López.—El actuario, Abelardo Valero. J—1029

MURCIA—SAN JUAN

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Comendador de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado Antonio Jara Pérez, hijo de Francisco y de Isabel, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Javalí Nuevo; con apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado Antonio Jara, y caso de llevarlo á efecto le conduzcan á las cárceles de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Murcia á 15 de Febrero de 1898.—Cristóbal Gironés.—El actuario, Miguel Soriano. J—1030

ORTIGUEIRA

D. Lino Torre y Sánchez Somoza, Juez de primera instancia de la villa de Ortigueira y su partido.

Hago saber que por dependencia del juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Miguel Peña Romero, á nombre y con poder de D. Manuel Robustiano Pérez y Oroza, vecino de la ciudad de la Coruña, contra D. José María Balteyro,

mayor de edad, casado, propietario, ausente en América é ignorado domicilio, declarado rebelde en estos autos, sobre reclamación de un crédito hipotecario por valor de 8.250 pesetas y 2.337 y 50 céntimos por razón de interés simple al 6 por 100, le han sido embargadas las fincas siguientes:

1.ª Una casa señalada con el núm. 29, sita en la calle Real de esta villa.

2.ª Una pieza de tierra en la misma situación de la anterior de cinco áreas 95 centiáreas.

Y á instancia del referido procesado D. Miguel Peña, se dictó providencia en el día de ayer acordando requerir al indicado ejecutado D. José María Balteyro á medio del presente, para que dentro del término de seis días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, presente en la Escribanía del que refrenda los títulos de propiedad de las fincas relacionadas; pues en otro caso le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Dado en la villa de Ortigueira á 12 de Marzo de 1898.—Lino Torre.—De orden de S. S., Eduardo González Villamil. X—1669

PADRÓN

D. Ramón Villar Cajide, Juez de instrucción de Padrón.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vázquez Gacio, de diez y nueve años de edad, hijo de Antonio y de Dolores, natural y vecino de Padrón, soltero, herrero, sin instrucción, para que dentro del término de los veinte días siguientes á su publicación, comparezca en la sala de audiéncia de este Juzgado, piso principal, de la casa número 1 de la calle de Ruanueva, para ser puesto á disposición de la Audiencia provincial de la Coruña, á los efectos de causa criminal contra el mismo instruida en este Juzgado sobre lesiones y amenazas á su convecino Manuel González Riveiro, por no haber cumplido la obligación de presentarse ante este Juzgado los días 1.º y 15 de cada mes, bajo la que se le concedió libertad provisional, y por no haber sido encontrado en su domicilio al intentar su citación personal para el juicio oral en la indicada causa, é ignorarse su paradero, que se supone sea en la América del Sur; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en la ley.

Al propio tiempo exhorto y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido á su remisión, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido á mi disposición; pues al efecto tengo decretada su prisión provisional.

Dada en Padrón á 14 de Febrero de 1898.—Ramón Villar. Ante mí, Francisco Larsé.

Señas particulares del procesado Antonio Vázquez Gacio, sin apodo.

Talla un metro y 690 milímetros, peso 67 kilos, dimensiones de las manos 19 centímetros de largo y 10 de ancho, ídem de los pies 27 centímetros de largo y 10 de ancho, color del rostro moreno, ídem del pelo negro, ídem de los ojos negro, sin cicatrices visibles. J—1031

POSADAS

D. Fabián Ruiz y Briceño, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de los efectos que á continuación se expresarán, los cuales fueron robados en la noche del 10 al 11 del actual del almacén que la Compañía Casiano de Prado tiene en las inmediaciones de la estación de esta villa, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á 12 de Febrero de 1898.—Fabián Ruiz.—El actuario, Félix Nogués.

Efectos.

Una escopeta. Una manta ó capote nuevo. Tres velas de cera, y Una palanqueta de hierro de un metro de longitud por dos centímetros de diámetro. J—1032

SEVILLA—MAGDALENA

D. J. Antonio de Vera y Fernández, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Doy fe que en dicho Juzgado, y por la Escribanía de mi cargo, se sigue expediente promovido por Emilia García Gallardo, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano José García Gallardo, en el cual ha recaído la sentencia que á continuación va inserta, y es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Sevilla, á 7 de Febrero de 1898. El Sr. D. Francisco Fernández Vior y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de la misma y su partido, habiendo visto este expediente de jurisdicción voluntaria promovido por Doña Emilia García Gallardo, con autorización y asistencia de su marido D. Manuel Castro y Rodríguez, mayores de edad y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Juan Delgado y Arango, y dirigida por el Letrado D. Miguel Villagrán y Riafrecha, sobre que se declare la presunción de muerte de su hermano D. José García Gallardo; y

Resultando que el expresado Procurador D. Juan Delgado y Arango, á nombre de Doña Emilia García Gallardo, acudió á este Juzgado por virtud de repartimiento, con escrito fecha 14 de Julio último, solicitando que, previa información que ofrecía y la tramitación correspondiente, se dictase sentencia declarando la presunción de muerte del ausente D. José García Gallardo, y se publicase en los periódicos oficiales, á los efectos del art. 192 del Código civil; para lo cual expuso ser hermana del ausente D. José García Gallardo, que éste, al cumplir el servicio militar, entró voluntariamente en el de la Marina de guerra, y se hallaba destinado en el puerto de la Habana, cuando en Noviembre ó Diciembre de 1866 desapareció, sin que desde entonces se haya recibido noticia alguna de él; que cuando desapareció era soltero, sin hijos, ni más hermanos que la recurrente, pues si bien existía por entonces su madre, Doña Isabel Gallardo, ésta murió en Enero de 1890, con cuyo escrito acompañó los documentos siguientes: una certificación expedida por el Sr. Cura de la parroquia de San Martín de esta ciudad, expresiva de la partida de bautismo de Emilia García Gallardo, que nació el día 31 de Mayo de 1843, siendo hija de José García y Huelva y de Isabel Gallardo y Rebollo; otra certificación expedida por el Sr. Cura propio de la parroquia de San Esteban de esta ciu-

dad, expresiva de la partida de bautismo de José García Gallardo, que nació el día 25 de Junio de 1835, siendo hijo de José García y Huelva y de Isabel Gallardo y Rebollo; y otra certificación expedida por el Juez municipal del distrito de San Vicente de esta ciudad, expresiva de la inscripción de defunción de Isabel Gallardo Rebollo, ocurrida en 18 de Enero de 1890, á la edad de setenta y dos años, siendo de estado viuda de José García Huelva;

Resultando que ratificada en dicho escrito á la judicial presencia la recurrente Doña Emilia García Gallardo, asistida de su marido D. Manuel Castro y Rodríguez, y oído al Sr. Fiscal municipal, se presentaron otros documentos, ó sean: una certificación expedida por el Mayor general del apostadero de la Habana en 9 de Julio de 1873, en la que se hace constar que José García y Gallardo, hijo de otro é Isabel, en 19 de Noviembre de 1866 llegó á dicho puerto procedente de la Península, y en el mismo día pasó al Arsenal; constando en su libreta que pasó á campaña por seis años como sustituto del quinto de Maquer, Manuel Morales y Domínguez, en 28 de Abril de 1863, desertando del referido Arsenal en 15 de Abril de 1867; otra certificación expedida por el Cura del Hospital central de esta ciudad, expresiva de la partida de defunción de José García Huelva, ocurrida en dicho Establecimiento el 4 de Diciembre de 1851, y otra certificación expedida por el Cura ecónomo de la parroquia del Salvador, expresiva de la partida del casamiento de José García Huelva con Isabel Gallardo y Rebollo, que tuvo lugar el 30 de Septiembre de 1835;

Resultando que oído nuevamente el Sr. Fiscal municipal, emitió dictamen favorable á la admisión de la información testifical ofrecida, y practicada ésta con citación de dicho Ministerio, declararon tres testigos contestes y unánimes la certeza de los hechos consignados en lo principal del escrito de 14 de Julio, y que les constaban por el conocimiento y trato frecuente que de antiguo tenían con la familia del ausente José García Gallardo, á quien también conocían;

Resultando que conferida vista de dicha información al Sr. Fiscal municipal, interesó se aprobase, dándose previamente por el presente Escribano fe del conocimiento de los testigos, y que, en su virtud, se declare la presunción de muerte del ausente José García Gallardo, conforme á lo solicitado en el escrito origen de este expediente;

Resultando que en vista de lo interesado por el Ministerio fiscal, el presente Escribano ha dado fe del conocimiento de los testigos que han declarado en este expediente, en cuya tramitación se han observado las prescripciones legales;

Considerando que tanto de los documentos presentados cuanto de la información testifical practicada resulta probado de manera indudable que José García Gallardo, encontrándose sirviendo en la Marina de Guerra, desertó del Arsenal de la Habana en 15 de Abril de 1867, ignorándose desde entonces su paradero;

Considerando que habiendo transcurrido más de treinta años desde la desaparición del José García Gallardo sin tener noticias suyas, el Juzgado, á instancia de parte interesada, debe declarar la presunción de muerte del mismo;

Vistos los artículos 191, 192, 193 y 194 del Código civil y demás disposiciones legales de aplicación;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente José García Gallardo, y en su consecuencia debo de mandar y mando que esta sentencia se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y transcurridos que sean seis meses desde la publicación, dese cuenta para acordar lo que corresponda.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Francisco Fernández Vior.

Publicación.—Dió y publicó la anterior sentencia el señor Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha ante mí, de que doy fe.

Sevilla 7 de Febrero de 1898.—Ante mí, Antonio de Vera. La sentencia y publicación insertas están conformes con sus respectivos originales.

Y para que conste y remitir con oficio al Sr. Director de la GACETA DE MADRID á fin de que disponga la inserción en dicho periódico oficial como está mandado, pongo el presente en Sevilla á 9 de Febrero de 1898.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Francisco Fernández Vior.—Antonio de Vera. 68—P

TAFALLA

D. Jacinto Cornago y Río, Juez de instrucción del partido de Tafalla.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Gregorio Rita y Ochoa, vecino de Falces, para que dentro de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue por muerte violenta de Valentín Navarro; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales son las siguientes: edad cuarenta y un años, estatura baja, color sano, pelo castaño claro, barba rubia clara, ojos garzos, corpulento y tiene amputados dos de los dedos de la mano izquierda; viste pantalón y blusa azules, alpargatas blancas cerradas, boina, elástica de lana, camisa blanca de lienzo y usa manta morellana azul con listas.

Dada en Tafalla á 14 de Febrero de 1898.—Jacinto Cornago.—De su orden, Nicolás Otamendi. J—994

TORRIJOS

D. Julio González Sandoval, Juez municipal de esta villa, regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este cuarto edicto que, solicitada por Don Sergio Mazquiarán y Vicente, Registrador de la propiedad interino que ha sido de este partido, la devolución de la fianza que tiene prestada para servir dicho cargo, único de esta clase que ha desempeñado, se anuncia citando á los interesados que tengan que deducir alguna reclamación, á fin de que puedan verificarla dentro del término legal.

Dado en Torrijos á 14 de Febrero de 1898.—Julio González Sandoval.—Por su mandado, Bernabé Bajo. J—1033

VÉLEZ MÁLAGA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza á José Silva Jiménez, natural de Alcaucín, de esta vecindad, soltero, jornalero y de veintisiete años de edad, cuyo actual paradero se ignora, procesado por lesiones á José Ramírez Fernández, para que dentro del término de diez días se persone en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles

como militres, que tengan noticia de su paradero, procedan á su busca y captura, poniéndolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dado en Vélez Málaga á 14 de Febrero de 1898.—Vicente Chervás.—El Escribano, Federico Possat. J—996

VIGO

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Vigo.

A medio de esta requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José López Varela, de veintisiete años, casado, hijo de Gregorio y de María Josefa, industrial, natural de Villariz, en el partido de Sarria, de la provincia de Lugo, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, de las demás señas que á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de rendir declaración indagatoria en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le pararán los demás perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel pública del partido en calidad de preso provisional, pues así se acordó por auto de hoy.

Dada en Vigo á 12 de Febrero de 1898.—Eladio Gómez Calderón.—El Secretario, José Viso.

Señas del José López Varela.

Estatura baja, color bueno, bigote y barba rubia, pelo castaño claro, ojos azules, boca y nariz regulares; viste pantalón y chaleco de paño color gris, chaqueta también de paño azul, á la cabeza usa sombrero de fieltro color castaño y calza botinas de becerro negro. J—997

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del autorizante se ha promovido por D. Francisco, D. Luis y D. Pedro Cabello y Francés, el juicio universal á que se refiere el título 11, libro 2.º de la vigente ley de Enjuiciamiento civil, en cuyo juicio he acordado llamar por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la herencia de Doña Faustina Francés y Preciado, para que comparezcan ante este Juzgado á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Es de advertir que la testadora era natural de Tarazona, provincia de Tarragona; que otorgó testamento en el día 10 de Julio de 1882, por el cual instituyó heredero universal á su esposo D. Pablo Pont y Gaya; pero si no había consumido y gastado todos los bienes heredados al ocurrir su fallecimiento, de los que quedaran, nombraba la Doña Faustina Francés Preciado en sus herederos, con libre disposición y dominio, á sus habientes derecho.

Que las personas que han promovido el juicio, como se ha dicho, son D. Francisco, D. Luis y D. Pedro Cabello y Francés, parientes en tercer grado con la testadora Doña Faustina Francés, y como sus más próximos parientes.

Dado en Zaragoza á 2 de Marzo de 1898.—Jenaro Barrón. Ante mí, Angel Barón. X—1676

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita á Martín Mugarra, para que, acompañado de su hijo Antonio Mugarra, de trece años de edad, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Hortaleza, núm. 5, principal, el día 26 del actual, á las diez de la mañana, para ser reconocido por el Médico forense de las lesiones que sufrió el día 4 del corriente en la calle de Santa Engracia; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Febrero de 1898.—El Secretario, Pío Tornero. J—1035

NOTICIAS OFICIALES

Salinera Española.

Núm. 72.—En la ciudad de Palma, capital de la provincia de las Baleares, á 6 de Febrero de 1898, ante mí D. José Alcover y Maspóns, Abogado y Notario, vecino de la misma, comparece el Sr. D. Antonio Sastre y Sureda, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta capital; acredita la certeza de las cualidades personales indicadas, mediante la cédula de quinta clase que exhibe, expedida en Palma, día 13 de Agosto del año próximo pasado, con el número 16; asegura tener, y á mi juicio tiene, capacidad legal para otorgar esta escritura de reforma de estatutos, y dice:

Que la Sociedad anónima Salinas de Ibiza le autorizó para esta otorgación, conforme resulta del certificado que exhibe, cuyo literal tenor es como sigue:

«D. José Vaquer y Oliver, Secretario de la Sociedad anónima Salinas de Ibiza, domiciliada en esta capital.—Certifico que reunida hoy esta Sociedad en junta general extraordinaria, convocada al objeto de discutir y resolver lo que se creyere conveniente sobre la reforma de los estatutos por que ella se rige, propuesta por la Junta de gobierno de la misma Sociedad, á tenor del proyecto que ha estado de manifiesto en la Secretaría de mi cargo, y para acordar en su caso todas las resoluciones que se estimaren convenientes para la efectividad inmediata de la expresada reforma y las demás consiguientes, expuso en resumen el Sr. Presidente que las nuevas adquisiciones de salinas hechas por esta Sociedad y la participación que dicha Junta de gobierno consideraba conveniente tomar en la explotación de otras, requerían ciertas reformas en los estatutos de la Compañía; y como quiera que los primitivos habían sufrido ya repetidas modificaciones que hacían trabajosa su aplicación, la Junta de gobierno, para facilitar dicha aplicación y dar unidad á las reformas hechas y á las que se proyectan, presentaba á la general para su discusión y aprobación en su caso, después de haberlo tenido de manifiesto en estas oficinas, según expresa la convocatoria, el siguiente proyecto de

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO

Del establecimiento, denominación, domicilio, objeto y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º La Sociedad anónima titulada indistintamente Salinas de Ibiza y Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza, se denominará también en adelante Salinera Española, y continuará rigiéndose por sus estatutos, por las prescripciones del Código de Comercio vigente al constituirse en 16 de Noviembre de 1878, en cuanto no estén modificadas por dichos estatutos, y por la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás prescripciones legales que le sean aplicables.

Siendo esta Sociedad anónima continuación de la accidental titulada Empresa de la Fábrica de Sal de Ibiza, subintrará en todos los derechos de ésta y asumirá todas sus obligaciones.

Art. 2.º Tendrá dicha Compañía por objeto:

Primero. La explotación de las salinas y demás fincas de su propiedad sitas en las islas de Ibiza y Formentera.

Segundo. La explotación de las otras salinas y demás fincas que adquiera en lo sucesivo por compra, arriendo ó cualquier otro título.

Tercero. La creación y explotación de nuevas salinas en fincas que adquiera por compra, arriendo ó cualquier otro título.

Cuarto. Celebrar con el Estado toda clase de contratos referentes á las salinas propias del mismo y subrogarse en el lugar de otros que los tengan celebrados.

Quinto. Contratar empréstitos y anticipos con el Estado, Corporaciones provinciales y municipales.

Sexto. Contratar con el Estado el arriendo de monopolios ó de venta exclusiva de cualquier mercancía ó servicio.

Séptimo. Convenir con los demás productores de sal ó con varios de ellos la formación de un gremio de fabricantes de sal en España, y llevar ó conceder el nombre y la representación de dicho gremio para celebrar, en virtud de la misma, toda clase de contratos con el Gobierno y con las Corporaciones municipales y provinciales.

Octavo. Fusionarse con otra ú otras Compañías, y aceptar la unión ó fusión de otra ú otras Sociedades.

Noveno. Celebrar contratos con el Gobierno y con Sociedades ó particulares sobre gestión de cualquiera de las contribuciones, impuestos ó rentas, y de los servicios relacionados con los ingresos públicos y arriendo de todos ó de cualquiera de ellos.

Décimo. La creación y explotación de todas las demás industrias ó servicios que juzgue necesarios ó útiles para el acrecentamiento de los beneficios sociales.

Undécimo. Interesarse en los negocios ó empresas mencionadas que tengan ó tomen otras personas á su cargo.

Duodécimo. Conceder á otra ú otras personas participación en cualquiera de las empresas y negocios que establezca ó tenga establecidos la Sociedad.

Podrá también emitir obligaciones al portador y usar del crédito en la forma y términos que prescribe la ley de 19 de Octubre de 1869, ó establezcan cualesquiera otras disposiciones posteriores que puedan obligarla, y realizar cuantas operaciones, actos y contratos se determinan en estos estatutos como de competencia de la Junta de gobierno, de la Comisión permanente y del Director Gerente, y los demás mercantiles ó industriales que sean inherentes á su objeto ó necesarios ó convenientes para la realización del mismo.

Art. 3.º La Compañía tendrá su domicilio en Palma de Mallorca, con las dependencias, representaciones, sucursales y corresponsales que estime convenientes en los dominios españoles y en el extranjero. Dicho domicilio podrá establecerse en cualquier otro punto de España por acuerdo de la Junta general ó de la de Gobierno.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será hasta 30 de Junio de 1950, sin perjuicio de prorrogarla ó de disolverla antes de terminar los plazos en la forma prevenida en estos estatutos.

Se entenderá prorrogada la duración de la Sociedad por todo el tiempo necesario para el cumplimiento de los contratos que directamente ó por subrogación tenga hechos con el Estado y con las Corporaciones provinciales y municipales, en el caso de que en la fecha señalada para dejar de existir no estuviesen aquellos terminados.

TÍTULO II

Del capital social y de las acciones.

Art. 5.º El capital social será de 50 millones de pesetas, representado por 50.000 acciones de 1.000 pesetas cada una de valor nominal, que se dividirán en series, sin perjuicio de aumentarlo por acuerdo de la Junta general si así lo reclamaren á su juicio las necesidades ó conveniencias de la Compañía.

Constituirán la serie primera las 2.250 acciones actualmente emitidas con el título de Fábrica de Sal de Ibiza, y formarán las series sucesivas las acciones que en adelante se emitan, cuyas emisiones podrán acordarse por la Junta de gobierno, en la época, con las condiciones y á los tipos que considere más ventajosos, siempre que éstos no bajen de la par.

Art. 6.º Las acciones serán nominativas hasta haberse satisfecho su valor nominal, y estarán representadas por láminas talonarias cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, é irán selladas con el timbre de la Sociedad y firmadas por el Presidente, por un Vocal de la Junta de gobierno y por el Secretario. Satisfecho el valor nominal de las acciones, quedarán convertidas en títulos al portador.

Art. 7.º El pago de los dividendos pasivos se hará constar en las acciones que vayan emitiéndose con el timbre ó sello de la Sociedad, la firma social y la del Secretario.

Art. 8.º El accionista que esté en descubierto después de los plazos en que hayan debido hacerse los pagos de dividendos pasivos, podrá ser compelido á verificarlos por la vía judicial, y deberá abonar además el interés legal por el tiempo demorado. La Junta de gobierno podrá optar entre el antedicho procedimiento ó vender por medio de corredor la acción ó acciones que estén en descubierto, expidiendo títulos por duplicado, que serán los únicos legítimos.

Si la Junta de gobierno opta por dicha venta, quedarán de derecho caducadas las acciones sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de Autoridad alguna.

El sobrante que acaso resulte después de cubierta la responsabilidad del socio quedará á favor de éste.

Los números de las acciones caducadas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia donde tenga su domicilio la Sociedad y en los periódicos del mismo que la Junta de gobierno estime conveniente, quince días por lo menos antes de llevar á efecto la enajenación de los duplicados, y hasta el momento de dicha enajenación podrán los socios recuperar sus acciones satisfaciendo los dividendos adeudados, intereses y gastos.

Con las mismas formalidades de publicidad se procederá en el caso de extravío de títulos, para expedir luego los duplicados, que serán también los únicos legítimos.

Art. 9.º Mientras las acciones sean nominativas, podrán transmitirse por endoso y por los demás medios que reconozca el derecho, y hasta que esté cubierto el valor íntegro de las mismas, deberá hacerse constar en el acta de transferencia que el cedente queda subsidiariamente responsable al pago de la cantidad que reste á satisfacer, conforme dispone el art. 283 del citado Código de Comercio. La Sociedad no reconocerá empero transferencia alguna hasta haberse registrado en sus libros y quedar el registro anotado en la acción con el sello de la Sociedad.

Art. 10. Las acciones serán indivisibles, y la Sociedad no reconocerá más que un solo propietario para cada título.

En consecuencia, siempre que por venta, sucesión ú otro título pase una acción á ser propiedad de varios interesados, deberán éstos elegir uno de ellos para ejercer la representación. Esta disposición es extensiva á los Síndicos, comisionados y demás que deban ejercer colectivamente los derechos que estos estatutos atribuyen á los accionistas.

Art. 11. Ningún sucesor, causa habiente ó acreedor de los accionistas podrá, bajo pretexto alguno, exigir que se reten gan ni intervengan los bienes ó derechos de la Sociedad, ni instar su división, venta ni secuestro, ni inmiscuirse en su administración, debiendo para ejercitar sus derechos atenderse á los inventarios y balances sociales y á las resoluciones de los poderes administrativos de la Compañía tomados dentro de la esfera de sus atribuciones.

Art. 12. Cada acción da derecho á la parte alícuota de beneficios que se distribuyan en relación al capital desembolsado por ella, é impone al accionista la obligación de someterse á estos estatutos y sus reformas, á los reglamentos y á los acuerdos de los poderes administrativos de la Compañía tomados dentro de la esfera de sus facultades.

TÍTULO III

De los poderes administrativos.

Art. 13. Administrarán la Compañía la Junta general, la Junta de gobierno, la Comisión permanente y el Director gerente.

Junta general.

Art. 14. La Junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 15. La Junta general celebrará sesiones ordinarias y podrá celebrarlas extraordinarias.

Las ordinarias tendrán lugar todos los años en el mes de Agosto ó Septiembre, y en el día, hora y sitio que acuerde la Junta de gobierno, dándose en ellas cuenta del estado de la Compañía, y pudiendo tratarse y resolverse todos los asuntos que no estén en oposición con los estatutos, ya sea á iniciativa de la Junta de gobierno, ya de cualquier accionista. En este último caso deberá haberse dado conocimiento á dicha Junta de gobierno por medio de proposición escrita, presentada con cinco días de anticipación.

Las extraordinarias se celebrarán siempre que la Junta de gobierno lo determine, ó se pida por un número de accionistas que reúnan el 10 por 100 del capital social emitido, y en ellas sólo podrán tratarse y resolverse los asuntos expresados en la convocatoria.

Art. 16. Las convocatorias se verificarán siempre por la Junta de gobierno y por medio de anuncios publicados en el Boletín oficial de la provincia donde tenga su domicilio la Sociedad y en los periódicos que dicha Junta estime conveniente, con la anticipación que acuerde, sin que baje empero de ocho días.

Art. 17. Todo accionista tiene derecho de concurrir á la Junta general; mas para ejercerlo deberá depositar sus títulos, cuando sean al portador, donde y con la anticipación que fije la Junta de gobierno en la convocatoria.

Las mujeres casadas, los menores, las Sociedades, Corporaciones, Establecimientos públicos y demás personas jurídicas ó morales, deberán ser representados por sus maridos, padres, guardadores, administradores ó gestores.

El que tenga derecho de asistencia á la Junta general podrá delegarlo en otro socio por sí ó en cualquiera de las representaciones expresadas, mediante carta dirigida á la Sociedad y entregada en Secretaría con antelación de una hora al menos de la señalada para celebrar la sesión.

También podrá delegarlo en un extraño á la Compañía mediante poder legalmente otorgado ante Notario.

Art. 18. A la hora señalada para celebrar la sesión se considerará la Junta general constituida con los accionistas que asistan, sin perjuicio de admitir á los que después se presenten.

Art. 19. El Presidente de la Junta de gobierno, en su defecto los Vicepresidentes por su orden, y en falta de éstos el Vocal de más edad de dicha Junta, entre los presentes, presidirá la general.

Ejercerán las funciones de escrutadores agregados al Secretario de la Compañía para desempeñar durante la sesión los actos peculiares de Secretaría, los accionistas designados de entre los presentes por la Junta ó por el Presidente en el caso de que la Junta general unánime le delegue para ello sus facultades.

Art. 20. En la discusión de los asuntos sometidos á la Junta general, sólo se permitirá usar de la palabra á tres personas en pro y tres en contra, no contándose en este número á los individuos de la Junta de gobierno y al Director gerente cuando, como tales, den explicaciones sobre los puntos objeto del debate. Sin embargo, siempre que el Presidente considere el asunto suficientemente discutido, podrá consultar á la Junta y con el acuerdo de ésta disponer que se proceda á la votación.

Art. 21. La Junta general tomará sus acuerdos por mayoría de votos de los que asistan á ella, computándose un voto por cada acción; y serán dichos acuerdos obligatorios para todos los accionistas.

Art. 22. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas por medio de bolas ó papeletas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Cuando en la votación de personas no resulte mayoría absoluta, se repetirá aquella entre los tres que hayan obtenido más votos, y quedará elegida la que reúna mayor número.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 23. Los acuerdos de la Junta general se consignarán en acta que contendrá la lista de los individuos que hayan concurrido, bien personalmente, bien por medio de representación, con el número de votos que reúnan.

Las actas serán autorizadas por el Presidente y demás individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Constituirán la Mesa: el Presidente, el Secretario de la Compañía y los escrutadores.

Cuando sea necesario justificar los acuerdos de la Junta general, se librarán certificaciones del libro de actas por di-

cho Secretario, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces y con el sello de la Sociedad.

Art. 24. Corresponde á la Junta general, además de lo expresado en otros artículos:

Primero. La aprobación de las cuentas y balances presentados por la Junta de gobierno, en vista de la Memoria explicativa que los acompañe.

Segundo. Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y de los accionistas.

Tercero. Elegir los individuos que hayan de formar la Junta de gobierno.

Cuarto. Y resolver la distribución ó aplicación que deba darse á los beneficios obtenidos, á propuesta de la Junta de gobierno.

Junta de gobierno.

Art. 25. La Junta de gobierno representa á la Sociedad en todo lo que según los estatutos sea de sus atribuciones.

Art. 26. La Junta de gobierno se compondrá del número de Vocales que acuerde la Junta general, sin que pueda bajar de nueve, ni exceder de 15.

Fijado dicho número de Vocales por la Junta general, podrá ésta variarlo á propuesta precisamente de la de gobierno cuantas veces lo estime conveniente, sin bajar ni exceder nunca de los límites expresados.

Art. 27. El cargo de Vocal de la Junta de gobierno durará tres años, renovándose por terceras partes cada año, y pudiendo ser reelegidos los que lo obtuviesen.

Art. 28. Anualmente, en la primera sesión que celebre la Junta de gobierno después de la ordinaria de la general, elegirá de entre sus mismos Vocales un Presidente, dos Vicepresidentes, que llevarán la denominación de primero y segundo respectivamente, y los Vocales de la Comisión permanente, pudiendo reelegir á los que hubiesen desempeñado dichos cargos.

Art. 29. Para desempeñar el cargo de Vocal de la Junta de gobierno es indispensable estar en el pleno goce de los derechos civiles, no hallarse en descubierto con la Sociedad por obligaciones vencidas y verificar un depósito de 10 acciones de la Compañía en la Caja social, como garantía del buen desempeño de su cometido, cuyos títulos serán intransferibles mientras no quede cancelado el depósito.

Esta cancelación tendrá lugar aprobadas que sean por la Junta general las cuentas del último período de su administración.

Art. 30. Los cargos de la Junta de gobierno son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo.

Art. 31. La Junta de gobierno se reunirá tantas veces como el interés de la Sociedad lo exija, y á lo menos una vez al mes, en los días y horas que la misma Junta determine. También se reunirá siempre que el Presidente lo juzgue oportuno ó lo reclamen tres de sus Vocales.

Art. 32. Para la presidencia de las sesiones de la Junta de gobierno se seguirán las reglas establecidas en el art. 19.

Art. 33. Para que la Junta de gobierno pueda deliberar y tomar acuerdos, se necesita la presencia de más de la mitad de sus Vocales.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, decidiendo los empates el Presidente en las votaciones públicas, y pudiendo hacerlo en las secretas. En otro caso se apelará á la suerte.

Art. 34. El que faltare á cinco sesiones seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia, se entenderá que renuncia el cargo y se le hará saber su cese.

En tal caso, así como en el de defunción, renuncia ó impedimento permanente de uno ó más de sus individuos á juicio de la Junta de gobierno, ésta los reemplazará provisionalmente hasta la primera sesión ordinaria de la Junta general. No obstante, podrá convocarla al efecto á sesión extraordinaria si la misma Junta de gobierno lo cree oportuno.

Las funciones de estos Vocales no durarán más tiempo que el que faltare á aquellos á quienes sustituyan.

Art. 35. La Junta de gobierno tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Compañía, y en consecuencia le corresponderá, además de lo expresado en otros artículos:

Primero. Hacer la emisión de las acciones de la Sociedad y acordar la creación y emisión de las obligaciones.

Segundo. Determinar los dividendos pasivos, fijando los plazos en que deban ser satisfechos.

Tercero. Colocar totalmente ó por partes las acciones que existan en cartera, en la forma, época y tipo que juzgue convenientes, siempre que éste no baje de la par.

Cuarto. Acordar las operaciones y negocios de la Compañía en la forma y condiciones que estime oportunas, proveyendo todo lo necesario para su explotación.

Quinto. Determinar la adquisición de los edificios, terrenos y demás bienes inmuebles; de los útiles, máquinas y demás bienes muebles, y en general de cuanto sea necesario para la realización de los fines de la Compañía; la venta, arrendamiento, cancelación, permuta ó enajenación por cualquier título de los bienes de la Sociedad, y los contratos y convenios, negocios y transacciones acerca de todos los intereses relativos á la misma.

Sexto. Acordar la intercesencia de la Compañía en los negocios ó empresas que tengan ó tomen á su cargo otras personas, y la concesión de participación á otra ú otras personas en cualquiera de las operaciones y negocios que establezca ó tenga establecidos la Sociedad en la forma y condiciones que estime convenientes.

Séptimo. Aprobar las plantillas de los empleados todos y sus dotaciones, oyendo al Director Gerente.

Octavo. Nombrar y separar libremente los corresponsales, comisionistas, agentes y empleados de la Compañía con la misma audiencia expresada en el número anterior.

Noveno. Establecer las dependencias, representaciones y sucursales de la Compañía en los puntos y con la organización y atribuciones que considere más acertadas, y suprimirlas cuando lo considere oportuno.

Décimo. Nombrar y separar libremente al Director Gerente de la Compañía, determinando su dotación.

Undécimo. Nombrar los individuos de su seno que hayan de constituir la Comisión permanente.

Duodécimo. Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante cualesquiera Juzgados ó Tribunales, ya en el concepto de demandante, ya en el de demandada.

Décimotercero. Autorizar la transacción de cualesquiera cuestiones ó diferencias, y su sumisión al fallo de árbitros ó amigables componedores.

Décimocuarto. Acordar los reglamentos de la Sociedad, y por lo mismo de sus sucursales, representaciones y toda clase de dependencias.

Décimoquinto. Observar y hacer que se observen puntualmente los estatutos y reglamentos de la Compañía y los acuerdos de la junta general, resolviendo las dudas y dificultades que ocurran y supliendo sus omisiones.

Los acuerdos que adopte la Junta de gobierno resolviendo dudas en la inteligencia de los estatutos ó supliendo sus

omisiones, constituirán parte integrante de dichos estatutos mientras la Junta general no resuelva en contrario.

Décimosexto. Examinar y autorizar las cuentas y balances que han de presentarse anualmente á la Junta general con un Memoria del estado de la Compañía para su examen y aprobación.

Décimoséptimo. Determinar la colocación que deba darse á los fondos que acaso resulten excedentes, y la contratación de empréstitos ó préstamos sin garantía especial y hasta con prenda ó hipoteca de los bienes de la Compañía, según juzgue oportuno, y por lo mismo con las condiciones, pactos, plazos é intereses que considere convenientes.

Décimooctavo. Suspender las operaciones de la Sociedad y cerrar sus establecimientos siempre que circunstancias extraordinarias lo exijan á su juicio, tomando las medidas oportunas para la mayor conveniencia y garantía de sus intereses, y convocando inmediatamente, según las circunstancias lo permitan, la Junta general, para darle cuenta de lo obrado y atenerse á sus resoluciones.

Décimonoveno. Adoptar, en fin, cuantas disposiciones conduzcan á la mejor gestión de los intereses sociales dentro de las facultades consignadas en los estatutos.

Art. 36. La Junta de gobierno podrá delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado ó para varios en uno ó más de sus individuos ó en el Director gerente.

Art. 37. Los acuerdos de la Junta de gobierno constarán en actas firmadas por el Presidente de la sesión, por dos Vocales concurrentes á la misma que la propia Junta designe, y por su Secretario.

Ejercerá el cargo de Secretario de la Junta de gobierno y de la Sociedad uno de los Vocales de aquella Junta ó un empleado especial, siendo en ambos casos de nombramiento de dicha Junta, la que nombrará también la persona que deba sustituir al Secretario.

Cuando fuere preciso sacar copia ó extracto de las actas referidas, se expedirán por el Secretario, con el V.º B.º del Presidente ó del que haga sus veces, y con el sello de la Sociedad.

Art. 38. La Junta de gobierno, en remuneración de sus servicios, percibirá anualmente el 10 por 100 de los beneficios de la Sociedad, cuya asignación distribuirá la misma Junta de gobierno, en la proporción que determine, entre la Comisión permanente y los demás Vocales.

Se considerará en funciones activas el Vocal que no concurriere á las sesiones por estar desempeñando alguna comisión de la Compañía.

Comisión permanente.

Art. 39. La Comisión permanente se compondrá del número de Vocales de la Junta de gobierno que ésta acuerde, sin que puedan bajar de tres ni exceder de siete.

Dentro de estos límites podrá variar el número la expresada Junta de gobierno siempre que lo considere conveniente.

Art. 40. La Comisión permanente tendrá, además de los expresados en otros artículos, los deberes y atribuciones siguientes:

Primero. Estudiar é inspeccionar la marcha y operaciones de la Compañía para proponer y acordar en su caso lo que estime oportuno.

Segundo. Preparar los asuntos de que deba ocuparse la Junta de gobierno.

Tercero. Dar su dictamen sobre los asuntos que al efecto le encargue dicha Junta.

Cuarto. Tomar, cuando la urgencia del caso lo exija á su juicio, las resoluciones que estime oportunas en asuntos de la competencia de la Junta de gobierno, dando cuenta á la misma en la primera sesión que celebre.

Quinto. Y finalmente, todas las demás facultades que la Junta de gobierno le delegue ó se consignen en sus reglamentos.

Art. 41. Por el turno que la misma Comisión establezca asistirá diariamente á las oficinas uno de sus Vocales, asumiendo, mientras aquélla no esté reunida, todas las funciones y facultades de la misma, sin perjuicio de la obligación en que están los demás Vocales de concurrir á dichas oficinas cuando sean llamados por el de turno ó por su Presidente. Esta convocatoria tendrá lugar siempre que lo exija la importancia del asunto que deba resolverse.

Art. 42. El Director Gerente deberá consultar, siempre que sea posible, al Vocal de turno y á la Comisión en su caso todas las resoluciones que revistan á su juicio gravedad ó importancia, mientras no tenga sobre ellas instrucciones concretas, debiendo atenerse á lo que dicho Vocal ó la Comisión acuerden.

Director Gerente.

Art. 43. Las atribuciones del Director Gerente serán, además de las consignadas en otros artículos:

Primera. Asistir á las sesiones de la Junta de gobierno y de la Comisión permanente, en las cuales tendrá voz y voto si fuere Vocal de las mismas, y simplemente voz si no lo fuere.

Segunda. Llevar la correspondencia y la firma de la Sociedad.

Tercera. Representar á la Compañía en todas las oficinas, Juzgados y Tribunales, Juntas y reuniones, salvo el caso en que la Junta de gobierno disponga otra cosa.

Cuarta. Ejecutar los acuerdos de la Junta de gobierno y los de la Comisión permanente.

Quinta. Administrar los intereses de la Sociedad y ocurrir á sus necesidades, con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Comisión permanente, y en falta de éstos, de la manera que entienda más acertada.

Sexta. Verificar los pagos y cobros, compras y ventas, celebrar todos los demás contratos y convenios que haya de hacer la Compañía, y practicar cuantas operaciones sean necesarias ó convenientes á la buena marcha de la Sociedad, con sujeción á los acuerdos de la Junta de gobierno y de la Comisión permanente, y en falta de éstos, de la manera que juzgue más acertada.

Séptima. Vigilar é inspeccionar la marcha de los establecimientos y negocios de la Sociedad; cuidar de que todas las personas al servicio de la misma cumplan los deberes de sus respectivos destinos, y estudiar y proponer á la Comisión permanente todo aquello que le sugiera su celo para el progreso y aumento de la Compañía.

Octava. Y finalmente, todas las demás atribuciones que le deleguen la junta general y la de gobierno ó se consignen en los reglamentos.

Art. 44. El Director Gerente, previa autorización de la Junta de gobierno, podrá delegar parte de sus atribuciones administrativas en uno ó más empleados de la Compañía que al efecto nombre ó designe la misma Junta de gobierno.

Art. 45. Para desempeñar el cargo de Director Gerente es indispensable reunir los requisitos expresados en el art. 29 y verificar el depósito de acciones en la forma y con el carácter y objeto que dicho artículo previene.

Art. 46. Sustituirá al Director Gerente el Vocal de turno de la Comisión permanente, mientras la Junta de gobierno no encargue dicha sustitución á otra persona.

TÍTULO IV

Balances y beneficios.

Art. 47. El balance de la Compañía se cerrará anualmente en 30 de Junio.

Art. 48. Constituirán los beneficios de la Sociedad los productos líquidos de las operaciones realizadas, deducidos todos los gastos, y por tanto los intereses de las sumas que por cualquier concepto se adeuden.

De dichos beneficios señalará la Junta general ordinaria el dividendo que haya de repartirse á los accionistas después de cubierta la asignación de la Junta de gobierno, y fijará las sumas que deban destinarse á amortización de material, de construcciones, etc., á fondo de reserva, en el caso de acordarse su creación, y á los demás fines de previsión, utilidad, beneficencia y decoro de la Compañía que estime convenientes.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 49. Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Compañía sobre cumplimiento de estos Estatutos ú otro cualquier asunto de la misma, se someterán al juicio de amigables componedores nombrados en la forma establecida por ley.

Art. 50. Siempre que por peste, guerra ú otra eventualidad imprevista resultare imposible la observancia estricta de alguna ó varias de las prescripciones de estos estatutos, la Junta de gobierno, y á prevención la Comisión permanente ó el Director gerente, proveerán lo necesario para legalizar la situación hasta la primera reunión general de accionistas, que será convocada á la mayor brevedad.

Art. 51. Las proposiciones sobre reforma de los estatutos, prórroga ó disolución de la Sociedad se tratarán precisamente en sesión extraordinaria de la Junta general, y para que ésta quede constituida en los casos referidos, se necesita la concurrencia de un número de accionistas que representen más de la mitad de las acciones emitidas. Si no pudiese reunirse este número, no tendrá lugar la junta, y se hará á la brevedad posible nueva convocatoria, quedando entonces constituida, sea cual fuere el número de acciones representadas por los concurrentes.

Art. 52. Llegado el caso de disolución de la Compañía, se procederá á su liquidación y consiguiente división por la Junta de gobierno, que se constituirá en Comisión liquidadora y procederá inmediatamente á los trabajos que le son peculiares hasta terminarlos.

Art. 53. Todo accionista tiene derecho de inspeccionar los libros de contabilidad de la Compañía dentro de los ocho días anteriores y posteriores á las juntas generales.

Dada lectura á los estatutos transcritos, que reforman los que esta Sociedad tenía establecidos, y abierta discusión sobre los mismos, fueron aprobados por unanimidad, comisionándose á los Sres. D. Manuel Guasp y Pujol, Presidente de la Junta de gobierno de la Compañía, y á D. Luis Alcover y Jaume y D. Antonio Sastre y Sureda, Vocales de dicha Junta, así juntos como por separado, para elevarlos á escritura pública.

Y para que conste, y de conformidad con el acta de dicha sesión celebrada hoy, libro la presente con el V.º B.º del señor Presidente de esta Sociedad y con el sello de la misma, en Palma á 6 de Febrero de 1898.—José Vaquer.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Guasp.—Hay un sello que dice: Salinas de Ibiza.—Administración.—Palma de Mallorca.

El Sr. D. Antonio Sastre, cumpliendo la comisión que le fué conferida por la Junta general de la Sociedad anónima Salinas de Ibiza, conforme es expresa en la certificación que acaba de transcribirse, deja reformados los estatutos por que se rige esta Compañía, y que desde hoy serán los transcritos.

Se ha advertido al otorgante que de esta escritura, dentro del plazo legal, ha de presentarse copia auténtica en la oficina liquidadora de esta ciudad, para satisfacer, en los diez y seis días siguientes á la presentación, el impuesto que adeude, so pena de incurrir en multa, y que después ha de ser presentada en el Registro mercantil á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Lo otorga, bajo la consiguiente responsabilidad, ante Don Rafael Lozano y Montes y D. Eusebio Ballester y Mas, vecinos éste de Palma y aquél de Santañy, testigos que afirman no tener incapacidad para serlo, y á quienes, como al otorgante que suscribe con ellos, he leído íntegra esta escritura, después de advertirles su derecho á leerla por sí. De todo lo cual, y de conocer al Sr. Sastre, doy fe.—Antonio Sastre.—Rafael Lozano.—Eusebio Ballester.—Signo.—José Alcover.

X—1678

Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores portadores de obligaciones de la extinguida Compañía de Ciudad Real á Badajoz y de Almorchón á las minas de Belmez, que el pago del cupón núm. 42, vencido en 1.º de Abril próximo, se efectuará desde dicho día á razón de 12'50 francos:

En París, por los Sres. de Rothschild, hermanos, calle Lafitte, núm. 23.

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert.
Y en Madrid, por la Caja de la Compañía, calle del Pacífico, núm. 4, á razón de 12'50 pesetas.

El reembolso de las 52 obligaciones amortizadas en el sorteo verificado en París el día 10 del corriente, á saber:

| | | |
|---------|---------|--------|
| Números | 3 091 á | 3 100 |
| | 4.171 | 4.180 |
| | 13.951 | 13.960 |
| | 25.871 | 25.872 |
| | 55.251 | 55.260 |
| | 60.461 | 60.470 |

se satisfará asimismo en las Cajas indicadas desde 1.º de Abril próximo, á razón de 500 pesetas en Madrid y de 500 francos en París y en Bruselas.

Madrid 15 de Marzo de 1898.—El Secretario del Consejo, Manuel de Ojeda.

X—1675

Sociedad general de Saneamiento.

El Consejo de administración tiene el honor de convocar á los señores accionistas para la junta general que disponen los estatutos, en el día 5 del próximo mes de Abril, á las dos de la tarde, en el establecimiento titulado Old Tom Tavern, Chaussée d'Ixelles, núm. 16, en Bruselas.

Orden del día:
 1.º Informe del Consejo de administración y del Comisario, y situación en este día.
 2.º Aprobación de los balances, y cuenta de pérdidas y ganancias finiquitadas en 31 de Diciembre de 1897.
 3.º Diversos.
 Los señores accionistas que deseen asistir á esta junta, deberán hacer el depósito de sus títulos, diez días antes á lo sumo, en el domicilio social de Bruselas, 1, rue du Commerce, ó en Madrid, en casa de los Sres. Max Lafitte y Compañía, calle del Prado, 20.
 Los mandatarios, que deben ser accionistas, tienen que hacer el depósito diez días antes de verificarse la junta general (art. 33 de los estatutos).
 El Presidente del Consejo, Conde Visart de Bocarmé.
 X—1674

Banco Hispano Francés.
 (Calle de Alcalá, 6 y 8.)

A propuesta de su Director, aprobada por el Consejo y votada en asamblea general, procede esta Banco á su liquidación final y definitiva.
 Cada acción de 100 reales puede cobrar desde hoy 111 reales 20 céntimos, ó sea el capital íntegro, más 11'20 por 100, y cada parte de fundador 6 reales 20 céntimos, entregando los títulos respectivos, que quedarán así completamente anulados.—El Consejo de administración.
 X—1673

Compañía Arrendataria de Tabacos.
 Situación en 31 de Enero de 1898.

| ACTIVO | | Pesetas. |
|--|---------------|----------------|
| Efectivo | 7.897.105'27 | |
| Tabaco en rama | 15.735.487'05 | |
| Efectos para la fabricación | 640.407'55 | |
| Labores peninsulares, por su valor en venta | 72.358.209'93 | |
| Labores de Ultramar, por su valor en venta | 2.499.503'75 | |
| Labores de comisos | 17.428'75 | |
| Labores en comisión, por su valor en venta | 12.898.280'95 | |
| Fábricas recibidas del Estado | 18.452.402'18 | |
| Nuevas fábricas y depósitos | 2.327.306'72 | |
| Costo de las labores vendidas | 30.008.772'56 | |
| Gastos generales de administración de tabacos | 8.900.940'72 | |
| Devoluciones por Timbre hechas por el Tesoro público | 1.357.727'81 | |
| Gastos generales de administración del Timbre | 891.493'30 | |
| Gastos generales de administración del Giro mutuo | 76.684'29 | |
| Tesoro público, por el anticipo hecho en virtud de la ley de 30 de Agosto de 1896 | 60.000.000 | |
| Tesoro público, por entregas á cuenta del canon concertado por el monopolio del tabaco | 55.416.666'69 | |
| Tesoro público, por entregas á cuenta de los productos de la renta del Timbre | 25.483.994'18 | |
| Tesoro público, por sustracciones de efectos timbrados satisfechos por la Compañía | 69.466 | |
| Tesoro público, por entregas á cuenta del premio del Giro mutuo | 116.622'67 | |
| Interés del capital empleado en la explotación del monopolio del tabaco | 1.160.852'36 | |
| Varias cuentas | 1.140.021'70 | |
| Efectos á cobrar | 30.000.000 | |
| Depósitos por fianzas en valores | 11.773.600 | |
| Inmueble de propiedad de la Compañía | 751.048'50 | |
| Muebles y enseres de propiedad de la Compañía | 351.316'73 | |
| Amortización de fábricas y depósitos correspondientes al ejercicio de 1896-97 | 54.681'52 | |
| | | 360.380.021'18 |

| PASIVO | | |
|--|---------------|----------------|
| Capital | 60.000.000 | |
| Fondo de reserva | 3.075.477'83 | |
| Seguros contra incendios de primeras materias | 86.000 | |
| Venta de labores | 93.543.546'19 | |
| Otros productos de la renta de Tabacos | 3.669.689'87 | |
| Diferencia entre el valor en venta y el costo de las labores existentes de propiedad de la Compañía | 50.817.197'90 | |
| Los fabricantes, por tabacos para su venta en comisión | 12.898.280'95 | |
| El Tesoro público, por edificios, máquinas y enseres que constituyen las fábricas recibidas del Estado | 16.345.471'52 | |
| Recaudación por la renta del Timbre | 31.552.655'16 | |
| Sustracciones de efectos timbrados, declaradas de cuenta de la Compañía | 69.466 | |
| Formalizado por saldos de la correspondencia internacional | 209.916'25 | |
| Participación de la Compañía en las multas impuestas por Timbre | 11.284'34 | |
| Libranzas del Giro mutuo | 616.000'50 | |
| Premio del Giro mutuo | 275.489'23 | |
| Cuentas corrientes | 2.289.030'30 | |
| Efectos á pagar | 60.001.500 | |
| Representantes por giros á su cargo | 10.000.000 | |
| Depositantes por fianzas | 13.685.293'10 | |
| Dividendos | 226.357'24 | |
| Ganancias y pérdidas | 1.007.364'80 | |
| | | 360.380.021'18 |

| RECAUDACIÓN COMPARADA | | |
|-------------------------------------|---------------|---------------|
| | Tabacos. | Timbre. |
| Recaudado hasta 31 de Enero de 1898 | 93.543.546'19 | 30.297.892'62 |
| Idem íd. 31 id. de 1897 | 93.032.164'59 | 29.238.877'36 |
| | | 511.381'60 |
| | | 1.059.015'26 |

Por el Jefe de la Contabilidad, N. Arsenio Colina.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Salvador.
 X—1679

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 15 de Marzo de 1898, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|--|-------------------|-----------------------|
| | Día 14. | Día 15. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior. | | |
| Serie F, de 50.000 pesetas nominales | 61'10 | 61 0/0-60'60-61'10 |
| Idem E, de 25.000 íd. íd. | 61'10 | 61'10 |
| Idem D, de 12.500 íd. íd. | 61'10 | 61'05-10-15 |
| Idem C, de 5.000 íd. íd. | 61'85 | 62 0/0 |
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior. | | |
| Idem B, de 2.500 íd. íd. | 65'10 | 64'95 |
| Idem A, de 500 íd. íd. | 65'20 | 65'25-10-64'95 |
| Deuda al 4 por 100 amortizable. | | |
| Serie F, de 24.000 pesetas nominales | 75'05 | 74'80-90-75-70-80 |
| Idem E, de 12.000 íd. íd. | 75'10 | 74'75-90-80 |
| Idem D, de 6.000 íd. íd. | 76 0/0 | 75'80-75-76 0/0 |
| Idem C, de 4.000 íd. íd. | 77'25 | 77'20-10-25 15 |
| Idem B, de 2.000 íd. íd. | 80 0/0 | 80 0/0-78 0 0 |
| Idem A, de 1.000 íd. íd. | 81'50 | 81'50-78'10-75 |
| Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd. | 89 0/0 | 88 0/0 |
| En diferentes series | 75'40 | 74'75-77'30-77 0/0 |
| Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual: | | |
| Serie A, números 1 al 25.864 | 100 60 | 100'55-50-60 |
| Serie B, números 1 al 90.428 | 100'50 | 100'50-45-40-50 |
| Obligaciones del Tesoro, de 500 pesetas, sobre la renta de Aduanas, 5 por 100 anual, amortizables en ocho años n.ºs 1.600.000 | | |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | 92'50 | 92'10-92 0/0-92'05 |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1886 | 86 0/0 | 85'50-40-50-75-86 0/0 |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | 86 0/0 | 85'50-60-86 0/0 |
| Billetes hipotecarios de Cuba de 1890 | 72 0/0 | 72 0/0-72'25-20-40 |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | 72'10 | 72 0/0-72'25-40 |
| Obligaciones de Filipinas al 6 por 100 | 91'90 | 91'25-50 |
| Idem hasta 10.000 pesetas nominales | 91'25 | 91'25-3-50 |
| Banco Hipotecario de España. | | |
| Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500 | 104'50 | |
| Cédulas hipotecarias al 4 por 100.—64.000 | | |
| Banco de España | | |
| Acciones del Banco de España | 359'50 | 401 0/0-400 0/0 |
| Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas | 400 0/0 | |
| Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador | 246 0/0 | 250 C/C-249 0/0 |
| Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas | 246 0/0 | 249 50 |
| Bolsas extranjeras. | | |
| <i>Paris 14 de Marzo de 1898.</i> | | |
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior | | 111'75 |
| Idem íd. íd. interior | | |
| Idem amortizable al 2 por 100 | | |
| Idem íd. al 2 por 100 exterior | | |
| Idem íd. al 3 por 100 exterior | | |
| Obligaciones de Cuba | | 305 00 |
| 3 por 100 | | 118 80 |
| 3 1/2 por 100 | | 106'90 |
| Consolidados ingleses | | 111'75 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras
 Londres, á la vista, libra esterlina, 35'46-35'51.
 Paris, á la vista, beneficio, 40'0-40'25.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 15 de Marzo de 1898.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire. | | DIRECCION y clase de viento. | ESTADO del cielo. |
|--|--|---------------------------------|-------------|------------------------------|---------------------|
| | | Seco. | Humedecido. | | |
| 6 mañana | 708'68 | 0'7 | 0'8 | NNE. | Brisa.. Casi desp.º |
| 9 mañana | 709'88 | 6'1 | 8'4 | NE. | Idem.. Nuboso. |
| 12 del día | 708'82 | 12'4 | 7'0 | ENE. | Id. lig.º Idem. |
| 3 de la tarde | 707'41 | 18'5 | 7'7 | NNE. | Calma.. Idem. |
| 6 de la tarde | 707'58 | 10'6 | 5'8 | N. | B. lig.º Idem. |
| 9 de la noche | 708'44 | 6'8 | 3'4 | N. | Idem.. Poco nub.º |
| Temperatura máxima del aire á la sombra..... 14'8 | | | | | |
| Idem mínima..... 2'0 | | | | | |
| Diferencia..... 16'8 | | | | | |
| Temperatura máxima al Sol á dos metros de la tierra..... 20'3 | | | | | |
| Idem íd. dentro de una esfera de cristal..... 50'2 | | | | | |
| Diferencia..... 29'9 | | | | | |
| Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 36'1 | | | | | |
| Idem mínima, íd..... 7'0 | | | | | |
| Diferencia..... 87'1 | | | | | |
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 250 | | | | | |

Oscilación barométrica, íd. (milímetros)..... 240
 Altura íd. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... + 1'4
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 15 de Marzo de 1898.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|-----------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| E. Sebastián. | 768'9 | 10'2 | O.... | Brisa.. | Despejado. | Tranq.º |
| Bilbao..... | 767'6 | 8'0 | NE.... | Calma. | Nuboso.. | " |
| Oviedo..... | 767'5 | 5'0 | NE.... | Brisa.. | Casi desp.º | Picada. |
| Coruña (7 h.) | 767'5 | 7'8 | N.... | Id. lig.º | Despejado. | " |
| Santiago..... | 767'5 | 6'0 | NO.... | Calma.. | Idem..... | Tranq.º |
| Orense..... | 765'0 | 10'2 | E.... | Idem.. | Idem..... | " |
| Vigo..... | 766'4 | 11'1 | E.... | B. lig.º | Idem..... | Idem. |
| Oporto..... | 765'8 | 9'6 | NE.... | Id. fte. | Idem..... | Oleaje. |
| Lisboa (8 h.) | | | | | | |
| Badajoz..... | | | | | | |
| S. Fern. (7 h.) | | | | | | |
| Sevilla..... | 764'8 | 12'8 | NE.... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Málaga..... | 764'9 | 14'8 | SE.... | Viento. | Nuboso.. | Picada. |
| Granada..... | 764'3 | 8'4 | E.... | Calma. | Despejado. | " |
| Alicante..... | 768'0 | 8'2 | SO.... | Viento. | Casi desp.º | " |
| Murcia..... | 767'8 | 10'0 | N.... | Calma. | Despejado. | " |
| Valencia..... | 765'1 | 11'4 | MO.... | Viento. | Cubierta. | Tranq.º |
| Palma..... | 762'7 | 12'6 | NNO.. | Calma. | Despejado. | Idem. |
| Barcelona.... | 773'8 | 0'2 | N.... | Idem.. | Niebla.. | " |
| Zaragoza.... | 768'4 | 5'7 | NO.... | Idem.. | Despejado. | " |
| Soria..... | 76 0 | 4'8 | N.... | Idem.. | Idem..... | " |
| Burgos..... | 770'8 | 1'0 | E.... | Idem.. | Idem..... | " |
| León..... | | | | | | |
| Valladolid.. | 768'2 | 5'0 | NE.... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Salamanca.. | 767'9 | 5'0 | E.... | Calma. | Idem..... | " |
| Segovia..... | 760'8 | 6'1 | E.... | Brisa.. | Idem..... | " |
| Madrid..... | 767'9 | 6'1 | NE.... | Idem.. | Nuboso.. | " |
| Escorial.... | 768'9 | 5'4 | NE.... | Id. fte. | Casi desp.º | " |
| Ciudad Real | 765'3 | 8'4 | NE.... | Idem.. | Nuboso.. | " |
| Albacete.... | 768'8 | 3'9 | SO.... | Calma. | Despejado. | " |
| Paris..... | 765'1 | 5'0 | S.... | B. lig.º | Nuboso.. | " |
| Gris-Nez.... | 762'1 | 5'2 | E.... | Calma. | Bruno.. | Tranq.º |
| St. Mathieu | 765'9 | 5'0 | NNE.. | Idem.. | Poco nub. | Idem |
| Isle d'Aix... | 766'6 | 7'4 | SSO.. | Brisa.. | Cubierta. | Oleaje. |
| Biarritz.... | 767'8 | 5'5 | SO.... | Id. lig. | Casi desp.º | Picada. |
| Clermont.... | 767'2 | 1'6 | O.... | Calma. | Nuboso.. | " |
| Perpiñán... | 769'8 | 9'0 | O.... | Idem.. | Brunoso. | Tranq.º |
| Niza..... | 764'0 | 7'7 | O.... | Idem.. | Despejado. | Idem. |
| Roma..... | 764'9 | 9'8 | E.... | Brisa.. | Cubierta. | " |
| Lions..... | 768'9 | 1'4 | ENE.. | Id. lig. | Idem..... | " |
| Palermo.... | 766'4 | 18'3 | SO.... | Brisa.. | Casi desp.º | " |
| Cagliari.... | 764'5 | 10'2 | | Calma. | Poco nub.º | " |

Dirección general de Correos y Telégrafos.
 Ayer no llovió en ninguna provincia.

ANUNCIO

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.
 Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir, y San Agapito, Obispo.
 Cuarenta horas en San Ginés.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 86 de abono.—Turno 2.º—*Hamlet*.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*La levita. Los palos deseados*.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—*La corte de Napoleón*.
TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 165 de abono.—15 de la 6.ª serie.—Turno par.—*Los hijos del batallón*.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y cuarto.—*Un pleito.—La guardia amarilla.—La buena sombra.—El señor Joaquín*.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 28 de abono.—Turno 1.º par.—*La marquesita.—La victoria del general.—El octavo no mentir*.—Segundo y tercer acto de la misma, en una sección.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*Las niñas desengañadas.—Los rancheros.—La revoltosa.—El santo de la Isidra*.
 Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18
 Teléfono núm. 651